



Gerencia Seccional I - Medellín
Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2022

Auditoría Financiera y de Gestión
A la Contraloría Departamental de Nariño
Vigencia 2021

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

PAULO EMILIO MORILLO GUERRERO
Gerente Seccional I Medellín
Supervisor de la Auditoría

Martha Liliana Londoño Rojas – Profesional G 02- Líder
Adriana Romelia Sarmiento Verbel – Asesora de Despacho 02
María del Pilar Giraldo Sánchez - Profesional G 02
Andrés Mauricio Ávila Guevara - Profesional G 01

Auditores

Medellín, 5 de mayo de 2022

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTÁMENES Y CONCEPTOS	3
1.1.	Pronunciamiento sobre la cuenta	4
1.1.1	Dictamen sobre los Estados Financieros	4
1.1.2	Opinión sobre la Gestión Presupuestal	4
1.1.3	Concepto sobre la Gestión de los Procesos Misionales	4
1.2.	Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno	5
1.3.	Concepto sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento	5
2.	RESULTADOS DEL EJERCICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL	6
2.1	Gestión Financiera	6
2.1.1	Estados Financieros	6
2.1.1.1	Tesorería	8
2.2	Gestión Presupuestal	12
2.2.1	Presupuesto como Instrumento	13
2.2.2	Presupuesto como Gestión de la Inversión y del Gasto	16
2.2.2.1	Proceso de Contratación	16
2.2.2.2	Proceso de Talento Humano	20
2.2.2.3	Proceso Controversias Judiciales	22
2.3	Gestión Misional	24
2.3.1	Proceso de Participación Ciudadana	24
2.3.2	Proceso Auditor de la Contraloría	31
2.3.3	Proceso de Indagaciones Preliminares y Responsabilidad Fiscal	42
2.3.4	Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal	48
2.3.5	Proceso de Jurisdicción Coactiva	50
2.4	Control Fiscal Interno	52
2.5	Evaluación del Plan de Mejoramiento	53
2.5.1	Resultados de la evaluación	54
2.6	Otros resultados del ejercicio de vigilancia y control fiscal	58
2.6.1	Atención de denuncias de control fiscal	58
2.6.2	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	58
2.6.3	Beneficios de control fiscal	64
3.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	66
4.	ANEXOS	67
4.1	Anexo nro. 1: Análisis de la Contradicción	67
4.2	Anexo nro. 2: Tablas de Reserva	67

1. DICTÁMENES Y CONCEPTOS

En cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política¹, por el Decreto Ley 272 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, la Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional I - Medellín, de conformidad con el Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF 2022, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la Contraloría Departamental de Nariño, con el fin de expresar una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y del Presupuesto; conceptualizar sobre la gestión de los procesos misionales, sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno y sobre la efectividad del plan de mejoramiento, y emitir el pronunciamiento sobre la cuenta rendida.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, y con fundamento en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, y, las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Nariño, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional I - Medellín. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado, la calidad y efectividad del control fiscal interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros, misionales y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidas por la Contraloría Departamental de Nariño, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la entidad, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad en sus procesos misionales, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros, en los reportes de la ejecución presupuestal y en la gestión del gasto de los procesos que afectan el presupuesto de la entidad, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Fiscal Interno.

¹ Modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 04 de 2019.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Nariño, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley.

1.1. Pronunciamiento sobre la cuenta

La AGR evaluó la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Nariño correspondiente a la vigencia fiscal 2021 de acuerdo con, lo establecido en la “Guía de Auditoría en el Marco Constitucional y Legal de Vigilancia y Control Fiscal Armonizado con las Normas Internacionales – ISSAI Versión 1.0”, aprobada mediante Resolución Orgánica No. 007 del 15 de septiembre de 2021, los sistemas y principios del control fiscal, el dictamen sobre los estados financieros, la opinión sobre la gestión presupuestal y el concepto sobre la gestión de los procesos misionales. Con base en lo anterior, la AGR **FENECE** la cuenta.

1.1.1 Dictamen sobre los Estados Financieros

En nuestra opinión, “excepto por” lo expresado en el capítulo “Resultados del Ejercicio de Vigilancia y Control Fiscal”, los estados financieros de la Contraloría Departamental de Nariño, en su conjunto fueron preparados de conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno que establece los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, y presentan razonablemente la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2021, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha.

Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros es con **salvedades o con reservas**.

1.1.2 Opinión sobre la Gestión Presupuestal

En nuestra opinión, el presupuesto de la Contraloría Departamental de Nariño, para la vigencia 2021 fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas presupuestales que le aplican, como se describe en el capítulo “Resultados del Ejercicio de Vigilancia y Control Fiscal”.

Por lo tanto, la opinión sobre la gestión del presupuesto es **razonable**.

1.1.3 Concepto sobre la Gestión de los Procesos Misionales

En nuestra opinión, la Gestión Misional de Contraloría Departamental de Nariño durante la vigencia 2021, refleja deficiencias generalizadas en los procesos evaluados que, consideradas individualmente o en su conjunto, afectan considerablemente el cumplimiento de lineamientos normativos y/o

procedimentales, el logro de los objetivos planeados y el logro del propósito misional, tal como se describe en el capítulo “Resultados del Ejercicio de Vigilancia y Control Fiscal”.

Por lo cual, la opinión sobre la gestión de los procesos misionales es desfavorable.

1.2. Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

Con base en la aplicación de la evaluación de la Matriz de Riesgos y Controles, la calidad y eficiencia del control fiscal interno de la Contraloría Departamental de Nariño durante la vigencia 2021, obtuvo 3 puntos, calificándolo como inefectivo, tal como se describe en el capítulo “Resultados del Ejercicio de Vigilancia y Control Fiscal”.

1.3. Concepto sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el “Manual del proceso Auditor versión 9.1 numeral 6.3”, para la evaluación de los planes de mejoramiento, se obtuvo como resultado un porcentaje de 38.9%, lo que permite concluir su incumplimiento, tal como se describe en el capítulo “Resultados del Ejercicio de Vigilancia y Control Fiscal”.



Paulo Emilio Morillo Guerrero
Gerente Seccional I – Medellín

2. RESULTADOS DEL EJERCICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

2.1 Gestión Financiera

2.1.1 Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2021 de la Contraloría Departamental de Nariño se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – *Catálogo de Cuentas* vigencias 2021 y 2020, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 1. Estructura de Situación Financiera 2021-2020

Cifras en pesos

Código Cont.	Nombre de la Cuenta	Saldo inicial 2020	%	2021	Var.Absoluta	Var. Relativa
1	Activos	1.959.087.092	100%	1.970.986.718	11.899.626	0,6%
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	694.831.250	31%	604.703.971	-90.127.279	-13,0%
13	Cuentas por Cobrar	0		0	0	0
15	Inventarios	54.350.998	2%	47.536.469	-6.814.529	-12,5%
16	Propiedades, Planta y Equipo	998.460.296	55%	1.074.686.589	76.226.293	7,6%
19	Otros Activos	211.444.548	12%	244.059.690	32.615.142	15,4%
2	Pasivos	670.409.313	30%	587.639.117	-82.770.196	-12,3%
24	Cuentas por Pagar	39.631.587	3%	51.158.963	11.527.376	29,1%
25	Beneficios a Los Empleados	630.777.726	27%	536.480.154	-94.297.572	-14,9%
3	Patrimonio	1.836.626.988	65%	1.288.677.780	-547.949.208	-29,8%
31	Patrimonio de Las Entidades de Gobierno	1.836.626.988	65%	1.288.677.780	-547.949.208	-29,8%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2021 y 2020

La auditoría se focalizó en los riesgos identificados en las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio del Estado de Situación Financiera, así como las que conforman el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo del Efectivo y las Notas a los Estados Financieros.

El activo comparado con la vigencia anterior se incrementó en \$11.899.626, un 0.6%, justificado con disminución en las cuentas de Efectivo en 13% e inventarios en un 12.5% con incrementos del 7.6% y 15.4% en Propiedad Planta y Equipo y Otros activos, respectivamente. En la vigencia 2021 la Contraloría reportó directamente en el Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP.

Con el fin de validar el procedimiento y aunque la cuenta de incapacidades, 1384, no presentó saldo a diciembre 31 de 2021, se verificó el movimiento consolidado de

la vigencia 2021 registradas en la cuenta por EPS o ARL. De igual manera el procedimiento para el registro débito de la cuenta 138614, contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, verificando los soportes y antigüedad de la cuenta por cobrar, por cuotas de fiscalización de vigencias anteriores, Hospital San Andrés de Tumaco ESE. para determinar el deterioro.

Se corroboró la información aportada por la Entidad, las Resoluciones y actas del comité de sostenibilidad, donde expresaron que contablemente existía una cuenta por cobrar por \$91.543.276, deteriorada en el 100%, que según acto administrativo 129 de junio de 2021, el nuevo valor a cobrar, quedó en \$30.428.829, después de realizar el proceso jurídico.

El pasivo presentó una variación negativa del 12.3% frente a la vigencia 2020, justificado en la cuenta beneficio a empleados por \$94.297.572 (-14,9%) e incremento en cuentas por pagar por \$11.527.376, el 29.1%.

La cuenta de Patrimonio presenta una variación absoluta de \$547.949.208, la cual corresponde a diferencia entre lo rendido, como saldo inicial de la vigencia 2020 frente al saldo final vigencia 2019. Se realizó el cierre del ejercicio por \$94.669.821.

Control interno contable

La oficina Asesora de Control Interno de la Contraloría, realizó evaluación en la Entidad, aplicando la metodología establecida en la Resolución 193 de 2016, la cual arrojó una valoración cuantitativa de 4.95. En la valoración cualitativa presentan recomendaciones, acordes con lo evidenciado en la presente auditoría, en términos de dar uso adecuado y eficiente al módulo de inventario de activos fijos e identificar los bienes que estén deteriorados, obsoletos, para darlos de baja.

Para el seguimiento de los avances alcanzados en el Plan Estratégico Institucional denominado “Confía Nariño - Control Fiscal Abierto” se tiene como base las metas planteadas en el Plan de Acción Institucional 2021, lo cual permite medir el avance de las Estrategias y los Objetivos Estratégicos. Los datos utilizados para hacer la medición son producto del informe de gestión, de los Planes Operativos Anuales (POA).

Se comprobó, durante la vigencia auditada, la actualización de los procedimientos, la gestión para el recaudo, se realizaron 10 actos administrativos, debidamente notificados, para cobro de cuota de fiscalización. EL Plan Anual de Adquisiciones se modificó en tres ocasiones mediante Resoluciones CDN-100-41-118 del 21 de mayo del 2021, publicado en la página de la Entidad, Resolución CDN-100-41-209 del 21

de septiembre del 2021 y Resolución CDN-100-41-241 del 12 de noviembre de 2021 se modificó por tercera vez el PAA.

2.1.1.1 Tesorería

Verificadas las cifras, se logró establecer que la Contraloría Departamental de Nariño durante la vigencia auditada manejó los recursos financieros en el banco Davivienda, cuenta corriente 1066 69988383 con un saldo en extracto de \$604.703.971 a diciembre de 2021, igual al registrado en libros de contabilidad. No se presentaron cheques pendientes de cobro. Según Resolución CDN-100-41-005-2021 del 08 de enero de 2021, para la vigencia auditada, se adoptó el PAC por \$5.148.602.166, con proyección de recaudo por \$5.049.516.128, distribuido en cuotas mensuales, durante los 12 meses, excepto en octubre que no reportó ingresos.

La tesorería recaudó el total del presupuesto asignado de \$5.049.516.128, los cuales fueron comprometidos en un 100%, no hubo excedentes presupuestales, para reintegrar al Departamento.

Se realizaron dos sesiones ordinarias del comité de sostenibilidad contable, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución CDN-100-41-153. Los registros y notas bancarias fueron contabilizados en oportunidad.

Muestra Seleccionada Gestión Financiera

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 2. Muestra Evaluación Estados Financieros

cifras en pesos

Clase/Código cuenta	Nombre Cuenta	Saldo	%/Clase	Riesgo identificado
ACTIVO				
1	Activo	1.970.986.718	100%	Muestra 96.72%
1110	Efectivo y equivalentes al efectivo	604.703.971	31%	Posibilidad de presentar inconvenientes en el manejo de la información contable, que se presenten las depuraciones de activos de manera inoportuna.
16	Propiedad planta y equipo	1.074.686.589	55%	Posibilidad que no se cumpla con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos respecto a la cuenta propiedades planta y equipo, a los bienes

Clase/Código cuenta	Nombre Cuenta	Saldo	%/Clase	Riesgo identificado
	retirados			ni al procedimiento establecido para el manejo de los bienes totalmente depreciados y no exista control sobre los mismos
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	531.176.348	100%	Posibilidad de no contar con metodología para determinación de la probabilidad de pérdida y nivel de riesgo

Fuente: F-1 catálogo de cuentas a 31 de diciembre de 2021, rendición de cuenta SIREL

El análisis correspondió a la evaluación de la totalidad de la muestra, de acuerdo a lo consignado en el Plan de trabajo.

Se constató comprobantes de egreso de los pagos efectuados en la vigencia 2022, con los soportes correspondientes, por los conceptos de la cuenta 2436 - retención en la fuente, Rete ICA, estampillas y demás tasas y otros conceptos, con saldo a diciembre de 2021. El análisis permite concluir que la Entidad liquida y cancela con oportunidad, teniendo en cuenta bases, conceptos y porcentajes de retenciones practicadas.

Verificada la información presentada por la Contraloría, de los registros efectuados, en la liquidación de cesantías retroactivas, cuenta 1908 - recursos entregados en administración, se concluye que están liquidados y clasificados de acuerdo a normatividad que les aplica. El saldo en libros es igual al saldo del estado de cuenta del Fondo Protección.

La cuenta de Beneficios a empleados presentó una variación negativa por \$94.297.572 entre las dos últimas vigencias, 2020 y 2021. La entidad aportó la conciliación de Beneficios a empleados y los valores de la Resolución de Cuentas por Pagar CDN-100-41-018 del 5 de enero de 2022.

El funcionario responsable del manejo de información de la CDN justificó el incremento significativo, en las cuentas 511114 - materiales y suministros del 70%, 511115 - mantenimiento en un 2,175% y 511555 - Elementos de aseo y cafetería en el 60.43%, debido a situación presentada por la declaratoria de la emergencia Sanitaria con la pandemia COVID 19, decretada en 2020. Los funcionarios de la Contraloría desempeñaron sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, a partir del 23 de marzo de 2020, con lo cual se disminuyó considerablemente el consumo de los insumos registrados en cuentas mencionadas.

Hallazgos de la Gestión Financiera

Como resultado de la auditoría a los estados financieros, se evidenciaron inconsistencias, por registro inadecuado de bienes de consumo en la cuenta Inventario – 1514 por \$47.536.469 y el tratamiento contable a los bienes totalmente depreciados por \$62.732.391,7 que representan el 2% y 3.18% del total de activos.

De acuerdo con lo consultado con la Entidad sobre el tratamiento que se da a los bienes totalmente depreciados, los mecanismos que han implementado para el control de estos bienes, la CDN informó que los bienes totalmente depreciados continúan en uso. Durante la vigencia 2021 la Contraloría Departamental de Nariño no adelantó procesos de baja de bienes. La vida útil de la propiedad planta y equipo no fue actualizada en la vigencia. Como resultado del anterior análisis la AGR establece la siguiente observación:

Hallazgo administrativo nro. 01, por errada clasificación de los bienes de consumo en la cuenta 1514 Inventario.

Los bienes de consumo como elementos y accesorios de aseo y otros materiales y suministros se encuentran registrados en la cuenta 15 Inventarios, lo anterior no es coherente con la descripción y la dinámica de esta cuenta, descrita en el Catálogo General de Cuentas del marco normativo para Entidades de Gobierno CGC Versión 2015.11, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, conceptos No. 20192000060121 del 21-10-2019 y 20211100098621 del 02-12-2021 de la CGN relacionado con el trámite contable de estos elementos en las Entidades de Gobierno.

Situación que obedece posiblemente a inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y comprensibilidad del estado de situación financiera.

Hallazgo administrativo nro. 02, por tratamiento contable a los bienes totalmente depreciados, no actualizar la vida útil y no tener en cuenta lo establecido en el Manual de Políticas contables, para propiedad planta y equipo.

Verificado el inventario de propiedad planta y equipo, presentado por la CDN, se pudo establecer que los bienes totalmente depreciados siguen en uso, que no se actualizó la vida útil durante la vigencia, que algunos bienes se depreciaron de

manera anticipada, sin tener en cuenta el tiempo establecido en el manual de políticas contables, así: Muebles y enseres 15 años; Equipos de comunicación y computación 10 años. Se observó que se depreciaron en 6 años, algunos muebles, enseres y equipo de oficina, de igual manera en 5 años algunos equipos de comunicación y computación. Presentando subestimación en la cuenta de activos por \$62.732.391,7.

Situación que muestra incumplimiento frente a lo señalado en el Manual de políticas contables de la Entidad, numeral 6.1.4.2. Medición, la Resolución 425 de 2019, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 10.3 Medición posterior 29.

Lo anterior, posiblemente, obedece a falta de control y seguimiento, como lo indica la Resolución 193 de 2016, numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo asociadas al proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de razonabilidad del estado de situación financiera.

Conclusión de la Gestión Financiera

En el ejercicio de la auditoría se identificaron, midieron y evaluaron un total de seis riesgos de control fiscal, correspondientes a la información de los Estados financieros. Como resultado del ejercicio se evidenciaron inconsistencias por \$62.732.391,7 que representa el 3.18% del total de activos. La Entidad cuenta con Manual de políticas contables V2 y procedimientos de Gestión Contable GA-PR 05 V3, Liquidación y pago de nómina V1, Tesorería V03, entre otros. A pesar de existir procedimiento para el control y seguimiento de inventarios se presentaron debilidades en la clasificación de los bienes de consumo en la vigencia auditada - 2021.

La Contraloría presentó debilidades en la estimación de la vida útil conforme a las Políticas contables de los bienes activos y los totalmente depreciados, presentó al Comité técnico de sostenibilidad contable la depuración de otras cuentas por cobrar – deterioro.

Por lo anterior, de acuerdo con los riesgos identificados, los criterios evaluados, la aplicación de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal y los hallazgos configurados, se concluye que la gestión del proceso financiero fue **con salvedades**.

2.2 Gestión Presupuestal

Durante la vigencia auditada, la Contraloría Departamental de Nariño, recaudó y comprometió el 100% del presupuesto en gastos de funcionamiento. El presupuesto

de Ingresos y Gastos de la Entidad se liquidó, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución CDN 100-41-293 del 30 de diciembre de 2020 por \$5.148.602.166.

El presupuesto inicial tuvo adiciones por \$32.609.686 y reducciones por \$131.695.724 para un presupuesto definitivo de \$5.049.516.128. Analizada la información remitida se encontró presentada de manera coherente, suficiente y se dio respuesta a requerimientos de aclaración y conciliación, entre contabilidad, tesorería y presupuesto, con oportunidad.

2.2.1 Presupuesto como Instrumento

El presupuesto de ingresos de la Contraloría Departamental de Nariño estuvo compuesto por cuotas de fiscalización y auditaje, y transferencias del Departamento por \$5.049.516.128, como fuente de financiación, ejecutados durante la vigencia

Verificado el saldo disponible en bancos se concluye que existen recursos suficientes para apalancar las cuentas por pagar, constituidas al cierre de diciembre 31 de 2021.

El presupuesto de gastos se compone de gastos de personal por \$4.767.246.216 un 94% y gastos generales por \$282.269.912, el 6%. El cierre y la ejecución de gastos se encontraron conformes con la ejecución presupuestal. No se destinaron recursos para sentencias y conciliaciones judiciales a cargo del presupuesto de la vigencia 2021.

Para el cierre presupuestal de la vigencia, Resolución No. CDN-200-41-297 de diciembre 31 de 2021, existió coordinación entre las diferentes dependencias de la Entidad, se contó con un oportuno flujo de información y documentación. Se evidenciaron documentos que muestran las conciliaciones y el cuadro contable con presupuesto y tesorería al finalizar el ejercicio del 2021.

Muestra Seleccionada Presupuesto como Instrumento

Como resultado de la información presentada por la Contraloría Departamental de Nariño, la verificación de la ejecución, cruces de información, con la identificación, valoración de riesgos y siguiendo el procedimiento de auditoría, se determinó la muestra detallada a continuación:

Tabla nro. 3. Muestra Evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro, reserva presupuestal, cuenta por pagar	Valor Compromisos	% total presupuesto ejecutado	Riesgo identificado
Origen y aprobación de modificaciones al presupuesto	164.305.410	3.25%	Posibilidad que no exista seguimiento y control a modificaciones presupuestales, que se utilicen partidas presupuestales con destinación diferente
Consistencia entre la ejecución presupuestal y el Plan Anual de Caja - PAC	5.049.516.128	100%	Posibilidad que no se dé el adecuado manejo al PAC, que no se ajuste y no sirva como herramienta de control para la debida ejecución. Que no se tenga en cuenta las modificaciones al presupuesto. Que el procedimiento de tesorería no tenga los controles precisos.
Constitución y/o ejecución de cuentas por pagar	561.919.521	11%	Posibilidad que la constitución de las obligaciones y los pagos no estén debidamente soportados. Que no se realicen con el cumplimiento de requisitos. Que no se haga un debido seguimiento y control al procedimiento de presupuesto
Rubro de capacitación	97.359.700	1.93%	Posibilidad que el objetivo del Plan Institucional de Capacitación no cumpla con las necesidades requeridas por los funcionarios, que no sea de calidad y no contribuya a la mejora de competencias funcionales, que no se destine el porcentaje señalado legalmente.
Conciliaciones entre presupuesto, contabilidad y tesorería	5.024.108.473	98%	Posibilidad que no se haga el cierre presupuestal de la vigencia, que no exista coordinación entre las diferentes dependencias de la Entidad, que no exista un oportuno flujo de información y documentación
	5.049.516.128		

Fuente: Formatos 6,7,9 SIREL

La muestra se evaluó en su totalidad, sin presentar limitación al alcance en la información requerida a la Entidad.

La Entidad, realizó corrección en adiciones y reducciones presupuestales, lo anterior se presenta como una observación administrativa en inconsistencia en la rendición de la cuenta. Sin embargo, el ajuste realizado por la CDN se elaboró de conformidad a lo solicitado.

Se realizó conciliación entre el PAA y la ejecución presupuestal, verificando que las diferencias no afectaron el deber funcional de la Entidad. La CDN durante la vigencia fiscal 2021 realizó tres (03) modificaciones al PAA, no obstante, al finalizar la vigencia se realizaron traslados presupuestales de saldos no comprometidos, para financiar las provisiones de Beneficios a Empleados, concepto que no es

incluido en el PAA por no realizarse bajo el procedimiento de contratación pública.

Hallazgos de la Gestión del Presupuesto como Instrumento

Hallazgo Administrativo nro. 03, por apropiación de recursos presupuestales en cuentas por pagar sin requisitos cumplidos.

Al verificar las cuentas por pagar establecidas mediante la Resolución No. CDN-100-41-018 del 04 enero de 2022 por conceptos de estimaciones por: Bonificación por servicios prestados \$47.759.370, prima de servicios \$60.681.920, prima de vacaciones \$28.365.010 y bonificación especial de recreación por \$3.746.481, apropiaciones correspondientes al reconocimiento de beneficios a empleados a corto plazo, cuya obligación de pago son exigibles en la siguiente vigencia, es decir, que no podrían afectar anticipadamente el presupuesto del 2021. Impactando de esta manera la veracidad de la información del gasto presupuestal de 2021.

La situación anterior, no se encuentra conforme a los principios de planeación y anualidad, establecido en el Decreto 111 de 1996 artículos 12, 14 y 89. Lo evidenciado, posiblemente, se presenta por errada interpretación de las normas presupuestales, que conllevan a afectar la ejecución de manera anticipada, la gestión de los recursos y el reintegro de saldos no comprometidos, a la administración central.

Hallazgo Administrativo nro. 04, por no apropiar recursos para pago de sentencias y conciliaciones.

Se confirmó que no existe apropiación presupuestal para pago de sentencias y conciliaciones, lo que conlleva a que la Contraloría no cuente con el rubro ni respaldo presupuestal, para cubrir obligaciones por demandas, en caso de pérdida por fallos en contra, poniendo en riesgo las finanzas de la entidad.

La circunstancia anterior, no se encuentra conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 art.192. Decreto 1266 de 2020. Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Situación que se presenta, posiblemente, por errada interpretación de las normas presupuestales, para el seguimiento y control de las actuaciones judiciales. Lo que conlleva a afectar la ejecución y gestión de los recursos.

Conclusión del Presupuesto como Instrumento

De acuerdo con los riesgos evaluados, los hallazgos contenidos en el presente informe de auditoría y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la

Gestión Fiscal AFG, se concluye que la gestión financiera durante la vigencia 2021, fue **Con salvedades**.

2.2.2 Presupuesto como Gestión de la Inversión y del Gasto

2.2.2.1 Proceso de Contratación

La Contraloría Departamental de Nariño en la vigencia 2021 celebró un total de 25 contratos por valor de \$206.760.307 correspondientes al 4% del total del presupuesto de la Entidad; la modalidad de selección más utilizada por la entidad fue la mínima cuantía con 13 contratos los cuales representan el 51%, de igual manera realizó 12 contratos bajo contratación directa equivalentes al 49% del total de la contratación.

De acuerdo con lo observado en los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión tomados como muestra, no se vulneró la prohibición establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, toda vez, que los objetos contractuales son distintos a las funciones establecidas a los profesionales de planta, previa verificación del Manual de funciones y competencias establecido por la Contraloría Departamental de Nariño mediante Resolución CDN-100-41-186-2021.

La Contraloría Departamental de Nariño cumplió con las respectivas publicaciones documentales en concordancia con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015.

En los contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2021, no se exigieron garantías de cumplimiento en virtud de lo establecido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, por otro lado no se presentaron irregularidades en las fechas de expedición de los CDP, en las fechas de expedición de los Registros Presupuestales, en la elaboración de los estudios previos, en la elaboración de las minutas contractuales, y también se puede inferir que no se hicieron prórrogas y/o adiciones; por lo cual el riesgo se descarta además porque el diseño de control resulta adecuado.

Muestra Seleccionada

Del total de 25 contratos celebrados por la Entidad por valor de \$206.760.307, se seleccionó una muestra de 6 contratos por \$83.390.550 que equivalen al 24% en cantidad y en cuantía al 40%; la cual fue seleccionada de acuerdo con los riesgos identificados, la muestra fue la siguiente:

Tabla nro. 4. Muestra de Contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	% /total contratación vigencia	Riesgo
CDN-1000-12-02-023	Compraventa	Acompañamiento al proceso de suministro y renovación de cincuenta y cinco 55 licencias de cuentas de correo electrónico institucional por periodo de un año, con capacidad de 30 GB y de una 1 licencia de correo electrónico por periodo de un año, que permita reuniones virtuales con 50 usuarios, permita grabar las reuniones de videoconferencia y cuente con una capacidad de 2 TB todas las licencias con dominio que caracterice a la entidad, para el personal de la Contraloría Departamental de Nariño acorde con las especificaciones, características y condiciones técnicas exigidas.	\$15.960.000	5,58	- Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración de los Estudios Previos – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración del Registro Presupuestal – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración y suscripción del contrato
CDN-1000-12-02-015	Apoyo a la Gestión	contrato de prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento al plan institucional de capacitación aprobado mediante resoluciones nro. CDN 10041065 del 12 de marzo del 2021, la actividad específica a desarrollar es la prestación de servicios de capacitación para el personal de la Contraloría Departamental De Nariño en el diplomado en actualización del Código Único disciplinario. diplomado virtual debido a la situación de pandemia que vive el país, el departamento y el municipio a causa del Covid 19 con una duración de ciento veinte 120 horas, para el desarrollo del diplomado en actualización del Código Único Disciplinario.	\$14.500.000	5,07	-Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración de los Estudios Previos – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración del Registro Presupuestal – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración y suscripción del contrato

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	% /total contratación vigencia	Riesgo
CDN-1000-12-02-011	Apoyo a la Gestión	Contrato de prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento al plan institucional de capacitación aprobado mediante resoluciones nro. cdn10041064 y Resolución CDN 10041065 del 12 de marzo del 2021 en diplomado en oralidad argumentación jurídica y hallazgos fiscales, concordante con la ley 403 del 2020 identificación, configuración, estructuración, redacción de hallazgos fiscales y recopilación de pruebas válidas y adecuadas.	\$16.500.000	5,76	
CDN-1000-12-02-016	Suministro	Compraventa de bienes de papelería y útiles de escritorio y oficina para el buen funcionamiento de las oficinas de la Contraloría Departamental de Nariño	\$12.430.550	4,34	-Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración de los Estudios Previos – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración del Registro Presupuestal – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración y suscripción del contrato
CDN-1000-12-02-007	Apoyo a la Gestión	Contrato de prestación de servicios profesionales para la capacitación de fortalecimiento del clima organizacional en temas de liderazgo y trabajo en equipo, sentido de pertenencia, con base en competencias comportamentales del servidor público contenidas en el decreto 2539 de 2005 modificado por el decreto 815 de 2018, art.1 sensibilización al	\$10.000.000	3,49	-Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración de los Estudios Previos – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	% /total contratación vigencia	Riesgo
		trabajo en equipo, relaciones interpersonales y bienestar laboral, sensibilización al cambio de los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Nariño.			elaboración del Registro Presupuestal – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración y suscripción del contrato
CDN-1000-12-02-001	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para el diseño, implementación, ejecución y seguimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la Contraloría Departamental de Nariño, según la normatividad vigente.	\$14.000.000	4,89	-Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración de los Estudios Previos – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración del Registro Presupuestal – Posibilidad de que se presenten irregularidades en la elaboración y suscripción del contrato
Totales			\$83.390.550	40	

Fuente: SIA OBSERVA. SECOP II

La muestra fue evaluada en su totalidad, en la cual se evidenció que la Contraloría dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos para la adquisición de bienes y servicios; elaboró los estudios y documentos previos donde estableció la necesidad del bien y servicio a contratar, la justificación de la modalidad de selección, el análisis del sector económico, las especificaciones técnicas de los bienes y servicios, se observó la designación de supervisor y los respectivos informes.

La Contraloría publicó todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Cumplió con los principios y lineamientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, los procesos contractuales celebrados contribuyeron a alcanzar las metas establecidas en los

planes, programas y proyectos de la entidad, atendiendo los principios de la contratación pública, especialmente, los de eficiencia, eficacia y economía, encontrando coherencia y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Conclusión de la Gestión en el Proceso de Contratación

De acuerdo con los riesgos evaluados y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal AFG y teniendo en cuenta que no se configuraron hallazgos, se concluye que la gestión del proceso de Contratación durante la vigencia 2021 fue **razonable**, coherente con los indicadores correspondientes a la certificación anual obtenida en la vigencia 2021, los cuales presentaron un nivel de riesgo muy bajo de no cumplirse; además que en el citado proceso no se presentaron hallazgos administrativos.

2.2.2.2 Proceso de Talento Humano

En la evaluación del proceso y según información verificada, la Contraloría cuenta con planta autorizada de 73 funcionarios, la cual se encuentra ocupada con 72 funcionarios; 48 funcionarios de carrera administrativa (66%), 10 en provisionalidad, (14%), 13 de libre nombramiento y remoción (18%) y uno de Periodo, elegido por periodo fijo institucional, Contralor (2%).

La distribución de funcionarios administrativos y misionales al interior de la Entidad se encuentra desagregada en 49 funcionarios, asignados al área misional el 68% y 23 funcionarios para apoyo administrativo, un 32% del total de la planta.

Existe conciliación de la información para el pago de la nómina, aportes de seguridad social y parafiscales, prima de navidad, prestaciones sociales. Las liquidaciones y pagos de viáticos revisados se ajustaron a las tarifas establecidas por el gobierno nacional en el Decreto 979 de 2021.

Con Resolución CDN-100-41-169 de julio 29 del 2021, se adoptó la Ordenanza 015 del 13 de julio del 2021, de la Asamblea Departamental de Nariño, que determinó las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Contraloría Departamental de Nariño para la vigencia fiscal 2021, en el 4%.

Se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2021, la nómina de diciembre, los actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos, observándose el cumplimiento de la normatividad vigente.

La Contraloría realizó 34 eventos de capacitación por demanda (cursos, seminarios, talleres, foros, conferencias, conversatorios, programas formales, diplomados, simposios), así como 10 eventos de capacitación por oferta que diferentes entidades realizan, en temas de interés institucional los temas a tratar fueron acordes con el estudio de necesidades de los funcionarios de las diferentes áreas, alcanzando una asistencia de 563 capacitados generando un impacto satisfactorio a la contraloría, cumpliendo con el objetivo de la entidad.

Muestra Seleccionada

Para seleccionar la muestra se tuvo en cuenta como criterio los recursos invertidos en planes de capacitación y el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la legalización y pago de viáticos y gastos de viaje.

Tabla nro. 5. Muestra Talento Humano

Descripción de la información	Riesgo identificado
Elaboración y ejecución del Plan Institucional de Capacitación, por \$97.359.700 el 100% de lo ejecutado por este rubro, que el plan de capacitación se ajuste a los requerimientos de los funcionarios, y certificados de asistencia	Posibilidad no se cumpla con el porcentaje para capacitación establecido en la Ley, generando que no se cubran todas necesidades de capacitación determinadas en la formulación del PIC.
Liquidación de viáticos y gastos de viaje. Cumplimiento de requisitos para liquidación y legalización de viáticos y gastos de viaje. Soporte de pagos el 100% de lo ejecutado \$12.911.810.	Posibilidad que se realicen pagos sin el cumplimiento de los requisitos legales, generando posibles procesos fiscales a la entidad o ante otras instancias.

Fuente: Matriz de riesgos y controles

Una vez analizada la información presentada, soportes, informes de seguimiento y conciliación con contabilidad y presupuesto, se pudo evidenciar que la Entidad actúa de manera articulada en los procesos de contabilidad, tesorería y presupuesto.

Dentro del Plan Anual de Adquisiciones –PAA la Contraloría destinó recursos por \$102.972.043 para Capacitación, en atención a requerimientos del personal, de los cuales se ejecutaron \$97.359.700 en veintiún contratos. El Plan Institucional de Capacitación – PIC, se adoptó con la Resolución CDN-100-41-066 del 4 de marzo de 2021.

La Contraloría, en la ejecución del presupuesto para capacitación y desarrollo de competencias de sus funcionarios y sujetos de control, no cumplió con el porcentaje mínimo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Se realizó la verificación del 100% de los pagos generados por viáticos y gastos de viaje, con los respectivos soportes, certificado de disponibilidad presupuestal,

compromiso, obligación, pago y resolución de reconocimiento del funcionario comisionado. Los valores pagados a los funcionarios de la Contraloría, se encontraron acordes con lo dispuesto en el Decreto 979 de 2021.

Se evidenció que, para el trámite de constitución y legalización de viáticos y gastos de viaje, aplicó lo establecido en la Resolución CDN-100-06-038 de marzo de 2016 y los decretos reglamentarios del nivel nacional.

Observaciones de la Gestión en el proceso de Talento Humano

Observación Administrativa nro. 05, por no cumplir con el 2% del presupuesto de la Entidad, en programas de capacitación.

De acuerdo con los argumentos de contradicción expuestos por la Contraloría en el derecho de contradicción, la observación fue desvirtuada.

Conclusión de la Gestión en el Proceso Talento Humano

De acuerdo con los riesgos evaluados y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal AFG y teniendo en cuenta que en este proceso no se presentaron hallazgos, se concluye que la gestión del proceso de Talento Humano durante la vigencia 2021, fue **razonable**.

2.2.2.3 Proceso Controversias Judiciales

La Contraloría reportó un total de 32 controversias judiciales, a 31 de diciembre de 2021, ninguno de los procesos reportados por la entidad se encuentran ejecutoriados. La Contraloría Departamental de Nariño reportó en cuentas de orden \$531.176.348 por controversias judiciales.

La CDN mediante Resolución 18546 del 19 de diciembre de 2018 tiene implementada la Política de Prevención de Daño antijurídico, además se pudo evidenciar que la citada entidad cuenta con Comité de Conciliación de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 Decreto 1716 de 2009, el cual fue creado mediante Resolución CDN-100-41-156 del 17 de septiembre de 2015.

En reunión del comité de conciliación de diciembre de 2021 entre los procesos jurídicos y contables, realizó el respectivo seguimiento, análisis y evaluación a los procesos que se encuentran en curso, donde no se encontró riesgos durante la vigencia, según consta en el acta.

De acuerdo con los argumentos de contradicción expuestos por la Contraloría en el derecho de contradicción, la observación fue desvirtuada.

Conclusión de la Gestión en el Proceso de Controversias Judiciales

De acuerdo con los riesgos evaluados y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal AFG y teniendo en cuenta que no se presentaron hallazgos, se concluye que la gestión del proceso de Controversias Judiciales durante la vigencia 2021 fue **razonable**.

Conclusión Consolidada de la Gestión de la Inversión y del Gasto

De acuerdo con los riesgos evaluados y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal AFG, se concluye que la gestión en cuanto a la inversión del gasto durante la vigencia 2021 fue **razonable**, además de que en el citado proceso según el análisis realizado no se presentaron hallazgos administrativos.

2.3 Gestión Misional

2.3.1 Proceso de Participación Ciudadana

Sección Atención Ciudadana

Durante la vigencia 2021 la Contraloría Departamental de Nariño reportó el trámite de 374 peticiones ciudadanas clasificadas así:

Tabla nro. 7. Peticiones ciudadanas

TIPO DE PETICIÓN	
Consultas	3
Denuncias	77
Peticiones en interés general o particular	170
Peticiones entre entidades	26
Quejas	26
Reclamo y/o sugerencia	1
Solicitudes de acceso a información pública	13
Otras	58
TOTAL	374

Fuente: Formato 15-Participación Ciudadana- Módulo SIREL 2021.

Según el reporte, el medio de llegada fue 84 por correo electrónico; 6 por formulario electrónico; 12 por página web de la entidad; 3 de manera personal y 269 por ventanilla; al respecto se solicitó a la Contraloría información sobre el gran número de denuncias llegadas por ventanilla, ante lo cual mediante oficio del 07 de marzo

de 2022 manifestó que la totalidad de las PQRS recibidas por los distintos medios dispuestos para este proceso tanto presenciales como virtuales, son centralizadas en ventanilla única y registradas en la plataforma SIAATC, sistema central otorgado por la AGR; así mismo informó que por este medio registran las PQRS recibidas por correo institucional que en el periodo fueron 210, por página web 32 y por medio físico 27; no obstante el formato F15 en el ítem “medio de llegada” permite clasificarlas por correo electrónico institucional, formulario electrónico, página web de la entidad, personal y ventanilla.

Así mismo la Contraloría certificó que el área de sistemas realizó la validación solicitada por auditoría de algunos casos registrados como prueba en la página web de la entidad, y determinó que sí es posible radicar una PQRS a través de este medio, se validó el adecuado funcionamiento del correo electrónico y del link para el registro de PQRS en la entidad, la cual es otorgada por el Ministerio de las TIC y cumple con la normatividad vigente y el ítem de transparencia y acceso a la información pública, lo cual posteriormente fue validado en fase de ejecución de auditoría, evidenciando que el sistema permite la presentación de PQRS.

Muestra Seleccionada

De las 374 peticiones ciudadanas reportadas por la Contraloría Departamental de Nariño en la cuenta de la vigencia auditada se seleccionó una muestra de 15 peticiones correspondientes al 4%, sin presentarse limitación en la información de auditoría, muestra que fue analizada en su totalidad, a saber:

Tabla nro. 8. Muestra de Participación Ciudadana

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Estado del trámite al final del periodo rendido
Riesgos identificados: Posibilidad de que se vulnere el principio de celeridad y que no se profiera respuesta de fondo al peticionario de manera oportuna, generando ineficiencia en el trámite y pérdida de confianza del ciudadano. Posibilidad de que se profieran respuestas inoportunas y extemporáneas, que inciden en la pérdida de Credibilidad de la entidad y violación del derecho fundamental de petición.		
VUC-676	27/05/2021	Con archivo por traslado por competencia
102021000043	04/03/2021	Con archivo por traslado por competencia
CDN-0066	20/01/2021	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
102021000142	23/08/2021	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
102021000100	24/05/2021	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
178	16/02/2021	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Estado del trámite al final del periodo rendido
Riesgos identificados: Posibilidad de que se vulnere el principio de celeridad y que no se profiera respuesta de fondo al peticionario de manera oportuna, generando ineficiencia en el trámite y pérdida de confianza del ciudadano. Posibilidad de que se profieran respuestas inoportunas y extemporáneas, que inciden en la pérdida de Credibilidad de la entidad y violación del derecho fundamental de petición.		
179	16/02/2021	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
102021000010	22/01/2021	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
1720	14/12/2021	En trámite
1295	01/09/2021	En trámite
102021000036	23/02/2021	En trámite
CDN-001019	21/07/2021	En trámite
CDN-001689	2/12/2021	En trámite
102020000343	22/12/2020	Con archivo por traslado por competencia (a Proceso Auditor)
102021000024	05/02/2021	Con archivo por traslado por competencia (a Proceso Auditor)

Fuente- Formato F-15 -SIREL

En cuanto al traslado de peticiones ciudadanas a entidad competente, se identificó el riesgo de que se vulnere el principio de celeridad y que no se profiera respuesta de fondo al peticionario de manera oportuna, por lo que evaluada la muestra se evidenció en las dos peticiones de la tabla, lo siguiente:

Tabla nro. 9. Peticiones ciudadanas trasladadas a entidad competente.

Número denuncia	Fecha de recibido en la entidad	Fecha límite de traslado	Fecha de traslado a entidad competente
VUC-676	27 de mayo de 2021	04 de junio de 2021	21 de junio de 2021
102021000043 (CDN-274)	4 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021	30 de marzo de 2021

Fuente: Formato 15-Participación Ciudadana- Módulo SIREL 2021.

El traslado fue realizado de manera extemporánea, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, generando ineficiencia en el trámite y pérdida de confianza del ciudadano.

En los dos casos expuestos se transgredió igualmente lo dispuesto en el paso 5 del procedimiento adoptado mediante la Resolución CDN-100-041-079 del 23 de abril de 2019, por la cual se modificó el procedimiento de recepción y trámite de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias de la Contraloría Departamental de Nariño, que contempla el traslado a entidad competente dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

En cuanto a las peticiones trasladadas a proceso auditor, se analizó la totalidad de la muestra, evidenciando que la denuncia señalada en la siguiente tabla fue trasladada de manera extemporánea:

Tabla nro. 10. Petición ciudadana trasladada a proceso auditor.

Número denuncia	Fecha de recibido en la entidad	Fecha límite de traslado a proceso auditor	Fecha de traslado a proceso auditor	Fecha de respuesta de fondo
102020000343	22 de diciembre de 2020	15 de enero de 2021	24 de agosto de 2021	31 de enero de 2022

Fuente: Formato 15-Participación Ciudadana- Módulo SIREL 2021.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 en concordancia con el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En cuanto a las denuncias archivadas por respuesta definitiva al peticionario por trámite directo, se evaluaron las denuncias de la muestra y se evidenció que las respuestas de fondo fueron proferidas de manera extemporánea, como se registra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 11. Peticiones ciudadanas respondidas por trámite directo de manera extemporánea.

Número denuncia	Fecha de recibido en la entidad	Fecha límite de respuesta de fondo	Fecha de respuesta de fondo
102021000036	23 de febrero de 2021	16 de marzo de 2021	A 31 de diciembre de la vigencia auditada 2021 se encuentra en trámite.
CDN-001019	21 de julio de 2021	11 de agosto de 2021	A 31 de diciembre de la vigencia auditada 2021 se encontraba en trámite; fue respondida el 20 de enero de 2022.

Fuente: Formato 15-Participación Ciudadana- Módulo SIREL 2021.

El Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 determina que toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción; término que fue ampliado por el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, a 30 días siguientes a su recepción, no obstante, la Contraloría no realizó prórroga y en los dos casos a la fecha de finalización de la vigencia rendida las denuncias se encontraban aún en trámite, lo que sobrepasa los términos legales.

Respecto de las denuncias atendidas y respondidas desde proceso auditor se evidenció de igual manera extemporaneidad en la siguiente denuncia:

Tabla nro. 12. Petición ciudadana respondida desde proceso auditor de manera extemporánea.

Número denuncia	Fecha de recibido en la entidad	Fecha de traslado a proceso auditor	Fecha límite de respuesta de fondo	Fecha de respuesta de fondo
102021000024 (CDN-144-2021)	05 de febrero de 2021	01 de marzo de 2021	01 de septiembre de 2021	11 de febrero de 2022

Fuente: Formato 15-Participación Ciudadana- Módulo SIREL 2021.

Contrariando lo dispuesto en el inciso segundo del Parágrafo 1 del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 según el cual el proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis meses posteriores a su recepción.

Con relación a la denuncia 102021000100 se evidenció que la respuesta de fondo fue proferida mediante oficio sin firma del funcionario sustanciador, incurriendo nuevamente en la falencia evidenciada en proceso auditor realizado a la vigencia 2020, que dio origen a un hallazgo administrativo sobre el cual la Contraloría formuló acción de mejoramiento que consistió en la firma de los documentos de respuestas de trámite y de fondo dentro de las denuncias objeto de hallazgo, siendo cumplida para los casos específicos evidenciados en esa oportunidad, pero inefectiva porque se repite la irregularidad en este vigencia auditada, por lo cual no cumple las formalidades que debe tener todo documento público, o acto administrativo.

Esta situación desconoce lo dispuesto en la Resolución CDN-100-041-079 del 23 de abril de 2019, por medio de la cual la Contraloría Departamental de Nariño modifica el procedimiento de recepción y trámite de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias, que contempla en el paso 17 del Procedimiento Versión 3 CV-PR-02, "Proyectar respuesta de fondo para la firma del jefe de dependencia competente junto con la encuesta de satisfacción ciudadana dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción."

Así mismo desconoce lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020, que al tratar sobre las firmas de los actos, providencias y decisiones, establece que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Hallazgos de la Gestión del Proceso Participación Ciudadana

Hallazgo Administrativo nro. 07, por incumplimiento de términos para el traslado de denuncias a entidad competente.

En cuanto al término para dar traslado a entidad competente en las denuncias VUC-676 y 102021000043 (CDN-274) se superaron los cinco (5) días hábiles establecidos en el Artículo 21 de la Ley 1437, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CDN-100-041-079 del 23 de abril de 2019, mediante la cual se modificó el procedimiento de recepción y trámite de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias de la Contraloría Departamental de Nariño.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, lo cual vulnera el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 superior y genera ineficiencia en el trámite y pérdida de confianza del ciudadano.

Hallazgo Administrativo nro. 08, por incumplimiento de términos para el traslado de denuncias a proceso auditor.

En la denuncia 102020000343 la Contraloría Departamental de Nariño excedió el término legal para el traslado a proceso auditor, contemplado en el Parágrafo 1 del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 en concordancia con el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, lo cual vulnera el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, generando ineficiencia en el trámite y pérdida de confianza del ciudadano.

Hallazgo Administrativo nro. 09, por incumplimiento del término para emitir respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas tramitadas directamente.

En la denuncia 102021000036 recibida el día 23 de febrero de 2021 la cual se encuentra en trámite al finalizar la vigencia rendida 2021, y en la denuncia CDN-001019 recibida el 21 de julio de 2021 y respondida de fondo el día 20 de enero de 2022, la Contraloría Departamental de Nariño excedió el término legal de treinta (30) días prorrogables por treinta (30) días más, contemplados en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 para dar respuesta de fondo, el cual amplió el término legal consagrado en el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior causado por deficiencias en los controles establecidos para el trámite de derechos de petición lo cual afecta la eficacia y eficiencia en el trámite y respuesta a requerimientos, así como la confianza ciudadana en el órgano de control fiscal.

Hallazgo Administrativo nro. 10, por incumplimiento del término para emitir respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas atendidas en proceso auditor.

Por su parte la denuncia 102021000024 (CDN-144-2021) recibida el 05 de febrero de 2021 y trasladada a proceso auditor el 01 de marzo de 2021, fue respondida por la Contraloría el 11 de febrero de 2022, excediendo los seis (6) meses de plazo posteriores a su recepción para dar respuesta de fondo, de acuerdo a lo consagrado en el inciso segundo del Parágrafo 1 del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Lo anterior causado por deficiencias en los controles establecidos para el trámite de derechos de petición lo cual afecta la eficacia y eficiencia en el trámite y respuesta a requerimientos, así como la confianza ciudadana en el órgano de control fiscal.

Hallazgo Administrativo nro. 11, por emitir respuestas de trámite y de fondo al peticionario mediante oficio sin firma del funcionario responsable de responder la denuncia.

En la denuncia 102021000100 se profirió respuesta de fondo sin firma del funcionario responsable, contrariando lo dispuesto en la Resolución CDN-100-041-079 del 23 de abril de 2019, por medio de la cual la Contraloría Departamental de Nariño modificó el procedimiento de recepción y trámite de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias, que contempla en el paso 17 del Procedimiento Versión 3 CV-PR-02, "Proyectar respuesta de fondo para la firma del jefe de dependencia competente junto con la encuesta de satisfacción ciudadana dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción."

Así mismo desconoce lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, que al tratar sobre las firmas de los actos, providencias y decisiones, establece que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

Lo anterior, causado probablemente por falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, lo cual afecta la autenticidad de los documentos públicos y el mérito probatorio al omitir

su firma lo que podría conllevar a demandas en contra de esa entidad de control.

Conclusión de la Gestión en el Proceso de Participación Ciudadana

De acuerdo a la Certificación Anual de Gestión el resultado general de la evaluación determinó que el proceso de participación ciudadana presentó un riesgo muy bajo de no ejecutar el proceso; sin embargo, se evidenció la materialización de riesgos en algunas de las denuncias evaluadas por lo tanto se concluye que de acuerdo con los riesgos analizados, los hallazgos contenidos en el presente informe de auditoría y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal AFG, que la gestión del proceso de Participación Ciudadana durante la vigencia 2021 fue **con observaciones**.

2.3.2 Proceso Auditor de la Contraloría

En la vigencia 2021 la Contraloría tuvo bajo su vigilancia 139 sujetos de control y 446 puntos, clasificados mediante Resolución CDN-100-41-288-2019 del 19 de diciembre de 2019, de los cuales realizó control fiscal sobre 44 sujetos el 32% y 3 puntos el 0.67%, por debajo de la cobertura alcanzada en la vigencia 2020 que fue del 73% y 1% respectivamente, lo cual evidencia una disminución significativa en cuanto a alcance de entidades auditadas, afectando el porcentaje de recursos y contratos auditados.

Los niveles de cobertura en cuanto a sujetos y puntos auditados, recursos y contratación evaluada y el pronunciamiento de fenecimiento de las cuentas fueron bajos, concordantes con los reflejados en los indicadores de cobertura de este proceso, los cuales quedaron en nivel de riesgo I en la certificación anual de gestión la contraloría vigencia 2021.

En cuanto al número de auditorías realizadas, se tiene que en desarrollo del PGA 2021 ejecutó 77 auditorías (68 en modalidad especial y 9 regulares) 69 fueron realizadas a sujetos de control y 8 a puntos, 17 vienen en ejecución de 2020 cuyos informes quedaron comunicados en 2021, 60 fueron iniciadas en 2021 de las cuales 43 quedaron con informes comunicados dentro del mismo periodo, 17 fueron comunicadas en enero de 2022, esta situación evidencia que algunas auditorías vienen afectando el PGA de la siguiente vigencia, quedando doblemente contabilizadas, con lo cual incrementó el número de ejercicios realizados en dos vigencias.

Otro aspecto importante evidenciado en la ejecución del PGA, tiene que ver con el bajo porcentaje alcanzado sobre la valoración respecto de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de sus sujetos vigilados, que fue del 27%, representado en 37

entidades, cuyo nivel de riesgo en los indicadores para la vigencia evaluada lo ubicó en el nivel de riesgo I.

Las situaciones antes descritas, denotan deficiencias en la planeación estratégica que se llevó a cabo para la formulación del PGA de la vigencia objeto de estudio, no obstante haber diligenciado la matriz de riesgo fiscal y determinado el nivel de riesgo que arrojó cada entidad, la programación se vio afectada por la inclusión de auditorías que venían en ejecución de la vigencia 2020 y de sujetos de control propuestos por la CGR para realizarles auditoría al Balance 2020, además de programar auditorías especiales en su gran mayoría direccionadas al control de asuntos coyunturales como fue la evaluación de la contratación realizada bajo la figura de Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública en la vigencia 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria derivada de la Pandemia por COVID-19 de los sujetos vigilados que no alcanzaron a ser auditados en 2020, como también para atender temas específicos en atención de denuncias ciudadanas. De acuerdo con los resultados arrojados por la matriz de riesgo fiscal, se infiere que el hecho que una entidad no haya sido auditada durante varias vigencias consecutivas, no es factor determinante para programarla en el PGA.

De otra parte, se observó que las contradicciones presentadas por las entidades vigiladas fueron analizadas y validadas en mesas de trabajo, lo cual quedó plasmado en las respectivas actas donde se justificó por qué se retiró o se mantuvo la observación y se configuró el hallazgo; caso diferente sucedió en las auditorías especiales realizadas a la administración del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé sobre la vigencia 2018 y a la Alcaldía Municipal de El Charco vigencia 2020, donde se evidenció que estas entidades no presentaron sus escritos de contradicción frente a los informes preliminares y en el informe final fueron desestimadas presuntas incidencias disciplinarias y fiscales, sin fundamento alguno, lo cual denota deficiencias en los controles aplicados al resultado del análisis de la contradicción y en la revisión y validación de hallazgos y del informe final, en tal sentido, el control fiscal realizado en estos dos ejercicios no generó los resultados esperados, toda vez que no se dieron a conocer los presuntos hechos irregulares a las dependencias competentes para el inicio de las respectivas actuaciones, tendientes a resarcir el daño o de imponer las posibles sanciones disciplinarias.

La mayoría de los presuntos hallazgos fiscales generados en las auditorías comunicadas en 2021, fueron trasladados a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de los términos que tiene regulados el organismo de control, a excepción de uno configurado en la auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de La Tola por \$237.096.004 y 8 generados en la auditoría practicada a la Alcaldía Municipal de Guachucal, ejercicios ejecutados en la vigencia 2020 y los

hallazgos trasladados en 2021.

Con lo anteriormente descrito, se evidencian claras deficiencias en los controles diseñados y aplicados al proceso auditor o ausencia de estos que afectaron la gestión del proceso, toda vez que no permitió el cumplimiento de los objetivos con eficacia, aunado a que en la vigencia la oficina de control interno no realizó auditoría a este proceso misional.

Grado de aplicación de las directrices de armonización, unificación y estandarización impartidas por el SINACOF

La Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial GAT en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI con Resolución CDN-100-41-287 del 24 de diciembre de 2020.

El 28 de enero de 2021 mediante Circular Interna CDN-100-08-001-2021, conformó el grupo interno de trabajo temporal para la adaptación de la Guía de Auditoría Territorial - GAT en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI "GIT GAT2019" el cual es coordinado por el Director Técnico; en la misma circular, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 de la citada Resolución fijó un periodo de transición entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, el cual podría prorrogarse y que dicho periodo se utilizaría también para adaptar la Guía acorde con las necesidades y requerimientos de la Contraloría y de la planta de personal.

De acuerdo con la Resolución CDN-100-41-287 de 2020, las auditorías programadas durante el periodo de transición se ejecutaron con aplicación de la metodología de la GAT Versión 2015, adoptada por la entidad mediante Resolución CDN-100-41-206 del 24 de noviembre de 2015.

Las actividades de adaptación de la Guía iniciaron en febrero de 2021, un mes después de lo planeado, debido a dificultades generadas por la pandemia según lo informado por la entidad.

El 30 de junio de 2021 mediante Resolución CDN-100-41-147, se amplió el periodo de transición para la implementación de la Guía, hasta el 30 de agosto de 2021, en tal sentido las auditorías realizadas durante este periodo se efectuaron siguiendo los lineamientos de la GAT 2015.

De octubre a diciembre de 2021, la Contraloría trabajó en la formalización de los documentos que se van utilizar en el proceso auditor, bajo la nueva metodología.

En cuanto a la capacitación realizada, se tiene que 12 funcionarios participaron en

el diplomado para la certificación de auditores dictado por el SINACOF con finalización el 30 de noviembre de 2021.

El 27 de agosto de 2021, una vez terminada la adaptación de la Guía por parte del “GIT GAT2019”, mediante Resolución Orgánica CDN-100-41-190 del 27 de agosto de 2021 se implementó la Guía de Auditoría Territorial - GAT - en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI Versión 1, la cual en el artículo 3 dispone que la implementación total de la nueva Guía tendrá un periodo de transición hasta el 30 de junio de 2022, en tal sentido la Contraloría Departamental de Nariño en la vigencia 2021 no realizó auditorías piloto con la metodología de las Normas Internacionales ISSAI.

Respecto de la Unificación y estandarización en el desarrollo del control social a lo público, actualizó el procedimiento para el trámite de las PQRD adoptado con resolución CDN 100-041-079 del 23 de abril de 2019.

Al final del periodo evaluado, los procedimientos para las auditorías financiera y de gestión, y de cumplimiento se encontraban culminados y el de la auditoría de desempeño en culminación, todos los documentos y formatos contaban con la respectiva codificación.

El porcentaje de avance referido por la entidad es del 95%, concordante con los resultados reflejados en el indicador de la certificación anual de gestión la contraloría vigencia 2021.

Acciones conjuntas con la Contraloría General de la República.

La Contraloría Departamental de Nariño, certificó que en la vigencia 2021, no realizó acciones conjuntas con la Contraloría General de la República respecto de sus sujetos de control.

Control concomitante y preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

La Contraloría Departamental de Nariño, certificó que durante la vigencia 2021, la Contraloría General de la República no ejerció el control concomitante y preventivo sobre alguno de sus sujetos vigilados.

Muestra Seleccionada

Se evaluó la planeación estratégica llevada a cabo para la formulación del PGA 2021.

La muestra de auditorías estuvo conformada por ocho ejercicios auditores de 77 que reportó la Contraloría, los cuales representan el 10.4%; su determinación se efectuó de acuerdo con los riesgos identificados, producto de la revisión de la cuenta, el conocimiento de la entidad y las pruebas de recorrido realizadas a dichos riesgos, la cual fue evaluada en su totalidad.

Tabla nro.13. Muestra de Auditorías

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Hallazgos administrativos	Hallazgos fiscales		Riesgos identificados
			Número	Cuantía	
ESE Hospital Civil de Ipiales (Especial)	31/05/2021	8	2	60.550.555	-Posibilidad que las auditorías reportadas se hayan ejecutado en tiempo superior al programado, sin la debida justificación. -Posibilidad que las observaciones de auditoría no se encuentren debidamente fundamentadas, que las pruebas no sean contundentes o que se desestimen hallazgos sin la debida justificación o análisis.
Alcaldía Municipal de Cuaspud Carlosama (Especial)	30/11/2021	8	0	0	
ESE Centro Hospital Divino Niño Tumaco (Regular)	25/01/2022	17	3	14.621.881	- Posibilidad que las observaciones de auditoría no se encuentren debidamente fundamentadas, que las pruebas no sean contundentes o que se desestimen hallazgos sin la debida justificación o análisis.
Alcaldía Municipal de Santa Barbara de Iscuande (Especial)	24/06/2021	14	0	0	
Alcaldía Municipal del Charco (Especial)	24/01/2022	21	0	0	
Alcaldía Municipal de La Tola (Especial)	15/06/2021	5	0	0	
Alcaldía Municipal de Mosquera (Especial)	15/10/2021 Plazo hasta el 2 de nov	3	0	0	Posibilidad que la contraloría no solicite el inicio de los procesos administrativos sancionatorios
Alcaldía Municipal de Ipiales (Especial)	16/09/2021	4	0	0	fiscales a las entidades que

Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Hallazgos administrativos	Hallazgos fiscales		Riesgos identificados
			Número	Cuantía	
					presentaron sus planes de mejoramiento en forma extemporánea

Fuente: Formato 21- SIREL vigencia 2021

Se verificó el traslado de los siguientes hallazgos fiscales trasladados en 2021, configurados en auditorías ejecutadas en 2020:

Tabla nro.14. Muestra de Hallazgos Traslados en 2021

Nombre Sujeto	Fecha comunicación informe final	Cuantía hallazgo fiscal	Fecha recibo traslado	Riesgo identificado
Alcaldía Municipal de Guachucal	18/04/2020	0	2/12/2021	Posibilidad que no se trasladen con oportunidad los hallazgos fiscales
Alcaldía Municipal de Guachucal	18/04/2020	17.040.000	2/12/2021	
Alcaldía Municipal de Guachucal	18/04/2020	19.080.000	2/12/2021	
Alcaldía Municipal de Guachucal	18/04/2020	20.412.000	2/12/2021	
Alcaldía Municipal de Guachucal	18/04/2020	21.800.000	2/12/2021	
Alcaldía Municipal de Guachucal	18/04/2020	557.470	2/12/2021	
Alcaldía Municipal de Guachucal	18/04/2020	21.780.000	2/12/2021	
Alcaldía Municipal de Guachucal	18/04/2020	8.503.000	2/12/2021	
Alcaldía Municipal de la Tola	30/01/2021	237.096.004	12/05/2021	

Fuente: Formato 21- SIREL vigencia 2021

Hallazgos de la Gestión en el Proceso Auditor

Hallazgo administrativo nro. 12, por ausencia de pronunciamiento de fenecimiento de las cuentas en 111 sujetos de control durante las últimas 3 vigencias (2019, 2020 y 2021).

En las auditorías ejecutadas en la vigencia 2021 se observó que la Contraloría realizó 9 auditorías regulares, entre ellas 4 que venían en ejecución de la vigencia anterior y 5 que fueron incluidas en 2021, a través de estos ejercicios emitió pronunciamiento de fenecimiento sobre 9 de 139 de sus sujetos de control, cifra que

representa el 7.2% de cobertura en cuanto a los fenecimientos de cuenta.

Atendiendo el porcentaje de pronunciamientos emitidos, también se consultaron las auditorías realizadas en 2019 y 2020, determinando que desde 2019 a 2021 (3 vigencias consecutivas) el control fiscal realizado por la Contraloría ha sido direccionado hacia la evaluación de temas específicos o coyunturales a través de auditorías especiales y exprés, en tal sentido, no ha realizado auditorías regulares sobre 111 de sus sujetos de control desde 2019 a 2021, por ende no ha revisado ni ha emitido pronunciamiento de fenecimiento de las mismas, inobservando así, una de las atribuciones constitucionales que tienen los Contralores, como es la de “Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”.

De acuerdo con lo anterior se evidencia incumplimiento de lo contemplado en los artículos 268 numeral 2 y 272² de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996 y los principios de integralidad y oportunidad de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, toda vez que se observa una presunta afectación de la buena marcha de la administración, en la medida que la Contraloría incumplió con el deber de determinar el grado de eficacia, economía y eficiencia con que obraron los sujetos indicados en las citadas vigencias, así como de establecer el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos adoptados.

La situación se presentó por deficiencias en la programación del PGA y en los controles aplicados al proceso, así las cosas, la gestión llevada a cabo por la Contraloría no permitió calificar en forma integral la gestión realizada por sus entes vigilados conllevando al fenecimiento tácito de estas cuentas o que cuando se pronuncien sobre la gestión de estas vigencias, no sea en forma oportuna.

Hallazgo administrativo nro. 13, por incumplimiento de términos en el traslado de presuntos hallazgos fiscales a la Subdirección Técnica de Responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2020 la Contraloría practicó auditoría especial a la Alcaldía Municipal de Guachucal con informe final fue comunicado el 18 de abril de 2020, en la cual se configuraron 8 hallazgos administrativos con presunta connotación fiscal, 1 de ellos fue trasladado a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el 20 de mayo de 2020 (a los 21 días) y los hallazgos restantes por \$109.172.470 el 2 de diciembre de 2021, 19 meses después, con lo cual se vulneró lo contemplado en el numeral 5.7 “Cierre de la auditoría” páginas 55 y 56 de la Guía de Auditoría Gubernamental

² Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente.

GAT de 2015, adoptada mediante Resolución CDN-100-41-206 del 24 de noviembre de 2015, la cual contempla como plazo máximo 15 días hábiles a partir de la firma y liberación del Informe Final para trasladar los hallazgos a las instancias competentes.

Lo anterior se presentó por falta de controles en las actividades de cierre de auditoría, lo que genera falta de oportunidad en el inicio de las actuaciones fiscales con riesgo de ocasionar la caducidad de la acción fiscal.

Hallazgo administrativo nro. 14, por incumplimiento del cronograma establecido para una auditoría especial.

En la auditoría especial sobre la contratación bajo urgencia manifiesta o calamidad pública por Covid-19, realizada a la Alcaldía Municipal de Cuaspud Carlosama, se evidencia que en el memorando de asignación A/CP- 4-056-2020 del 10 de junio de 2020, se encuentra programado el ejercicio desde el 11 de junio de 2020 al 11 de agosto de 2020 fecha en la cual se debía comunicar el informe final a la Alcaldía; de acuerdo con el oficio de comunicación de dicho informe, se observó que éste fue comunicado el 30 de noviembre de 2021, 15 meses después, con lo cual se obtiene que la auditoría tuvo un tiempo de duración de 17 meses, sin que se evidenciara la debida justificación en las actas de mesas de trabajo aportadas por el organismo de control.

La situación descrita contraviene la programación inicial contemplada en el memorando de asignación A/CP- 4-056-2020 del 10 de junio de 2020, el memorando de planeación y el cronograma de actividades validados mediante mesa de trabajo nro. 1 del 19 de junio de 2020, así como lo indicado en la página 28 numeral 4.3.1 "Ajustes a los Programas de Auditoría", situación que se da debido a la deficiencia en los controles aplicados al proceso o por ausencia de ellos, generando la falta de oportunidad en los resultados de las auditorías ejecutadas y la afectación de la cobertura del PGA de la vigencia 2021.

Hallazgo administrativo nro. 15, por la baja cobertura reflejada en cuanto a los sujetos y puntos de control auditados en la vigencia 2021.

En la ejecución del plan general de auditorías 2021, se evidenció que la Contraloría realizó control fiscal sobre 44 sujetos de control lo que representa el 32% de 139 sujetos que tiene bajo su jurisdicción y sobre 3 puntos de control de 446, que representa el 0.67% de cobertura, niveles que se encuentran por debajo de los alcanzados en la anterior vigencia, teniendo en cuenta que estos estuvieron en un 73% y 1% en cuanto cobertura de sujetos y puntos auditados respectivamente,

incumpliendo lo contemplado en los artículos 268 numeral 2 y 272³ de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, los principios de integralidad y oportunidad contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 4 del mismo decreto.

La anterior situación se presentó por deficiencias en la programación del PGA de la vigencia evaluada y en los controles aplicados al proceso, ocasionando que no se detecten posibles actos de corrupción o detrimentos en la ejecución de los recursos de los sujetos de control no auditados o la pérdida de oportunidad para detectarlos, toda vez que la baja cobertura de entidades auditadas involucra la baja cobertura en cuanto a la contratación y recursos auditados en la vigencia evaluada.

Hallazgo administrativo nro. 16, por baja cobertura evidenciada en cuanto al pronunciamiento sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a los sujetos de control.

Analizada la ejecución del plan general de auditorías ejecutado durante la vigencia 2021, se evidenció que la Contraloría emitió concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno respecto de 37 sujetos de control, lo que en términos porcentuales representa el 27% de éstos, así las cosas en 102 entidades (73%) no se evaluó este aspecto, con lo cual se incumple lo consagrado en el Artículo 268, numeral 6 de la Constitución Política que establece como atribución de los Contralores “conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno de las entidades y organismos del Estado”, y en la página 21 numeral 3.2.4 “Evaluación y Conceptualización sobre el Control Fiscal Interno” de la Guía de Auditoría Gubernamental GAT Versión 2015, adoptada mediante Resolución CDN-100-41-206 del 24 de noviembre de 2015.

La situación se presentó por deficiencias en la construcción del PGA, toda vez que en las últimas vigencias el Plan General de Auditorías ha sido enfocado hacia la evaluación de temas específicos o coyunturales, por lo que la mayoría de auditorías programadas han sido de modalidad especial en las cuales no se ha incluido la evaluación de control fiscal interno; ocasionando que no se identifiquen los riesgos, su valoración y efectividad en los controles, perdiendo la certeza si el control fiscal interno aplicado por sus vigilados está evaluando en forma adecuada la gestión y ejecución de los recursos del estado.

Hallazgo administrativo nro. 17, por no ejercer control fiscal durante varias vigencias consecutivas sobre 4 sujetos de control.

³ Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente.

En verificación y análisis del control fiscal efectuado por la Contraloría a los sujetos de control en la vigencia 2021, se determinaron las entidades que no fueron auditadas, en tal sentido se consultaron las auditorías efectuadas a estas entidades en un histórico de 4 años atrás (2017 a 2020), lo cual permitió evidenciar que la Lotería de Nariño fue auditada por última vez en la vigencia 2017 donde le practicaron auditoría regular, como resultado de dicho ejercicio la cuenta no fue fenecida y la opinión a los Estados Financieros fue adversa, pese a lo anterior esta entidad no ha sido auditada desde la vigencia 2018 (4 vigencias consecutivas), similar situación se presenta con el Fondo Mixto Para la Promoción de la Cultura y Actividades Artísticas del Sur, entidad que tampoco ha sido auditada desde el 2018 (4 vigencias consecutivas).

Escenario parecido se presentó con la Sociedad Terminal de Transporte Terrestre de Ipiales y la Promotora de Turismo de Nariño Turnariño, a las cuales la Contraloría no les ha practicado control fiscal desde 2019 (3 vigencias consecutivas); situaciones que incumplen lo contemplado en los artículos 268 numeral 2 y 272⁴ de la Constitución Política, numeral 2 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, los principios de integralidad y oportunidad contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 4 del citado decreto.

Lo anterior obedece a deficiencias en la planeación estratégica para la formulación del Plan General de Auditorías y en los controles establecidos.

Consecuencia de lo anterior es que la Contraloría no detecte con oportunidad posibles actos de corrupción o detrimentos que se puedan presentar en la ejecución de los recursos de las entidades no auditadas.

Hallazgo administrativo nro. 18, por ausencia de un procedimiento y términos para el pronunciamiento sobre fenecimiento de las cuentas de los sujetos de control.

Revisada la Resolución CDN-100-41-290 del 19 de diciembre de 2019 expedida por la CDN, mediante la cual estableció la forma y términos de la rendición de la cuenta anual, modificada en algunos artículos por la Resolución orgánica CDN-100-41-001 del 3 de febrero de 2020, se evidenció que en ninguno de estos actos administrativos se determinó el procedimiento para el fenecimiento de las cuentas de los sujetos de control ni se regulan los términos de los cuales dispone el organismo de control para revisar y emitir el concepto sobre fenecimiento de las

⁴ Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente.

cuentas rendidas por sus sujetos de control fiscal, tal situación tampoco se encuentra contemplada en el procedimiento para la planeación y ejecución de auditorías AU_PR 01 Versión 02, incumpliendo lo contemplado en la Constitución Política artículo 268, numerales 1 y 2 y el artículo 9 de la Ley 330 de 1996.

La situación se presentó por deficiencia en los controles establecidos, generando que quede a discrecionalidad del Comité Técnico la programación y cumplimiento de esta función.

Hallazgo administrativo nro. 19, con presunta connotación disciplinaria, por desestimar sin fundamento la presunta connotación disciplinaria y fiscal en observaciones comunicadas en informes preliminares.

En la auditoría gubernamental modalidad especial realizada a la administración del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé sobre la vigencia 2018, se evidenció que en el informe preliminar comunicaron 14 observaciones administrativas de las cuales las nro. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 tenían presunta connotación disciplinaria y la nro. 8 presunta incidencia fiscal por \$32.000.000 las cuales fueron validadas con las respectivas incidencias en mesa de trabajo del 1 de septiembre de 2021; el sujeto de control no presentó contradicción frente a este informe y en el acta de mesa de trabajo del 29 de octubre de 2021, en el encabezado expresa “se conservan todas y cada una de las observaciones con sus respectivas incidencias elevándolas a hallazgos para su incorporación en el informe final”, no obstante en el acta describieron todos los hallazgos administrativos sin las presuntas connotaciones disciplinarias y fiscales, siendo validados por parte del Comité de Evaluación y Validación, de igual forma, el informe final fue comunicado con 14 hallazgos administrativos, siendo clara evidencia que las presuntas connotaciones disciplinarias y la fiscal por \$32.000.000 fueron suprimidas sin que mediara contradicción por parte del sujeto de control ni sustento por parte de la Contraloría.

De igual forma, en la auditoría gubernamental modalidad especial practicada a la Alcaldía Municipal de El Charco vigencia 2020, se observó que en el informe preliminar comunicó 21 observaciones administrativas, 15 con presunta incidencia disciplinaria y 2 presuntas fiscales por \$102.450.000; de acuerdo con lo expuesto por la Contraloría, la Alcaldía no presentó documento de contradicción por lo que las observaciones con las presuntas incidencias debieron pasar de la misma forma al informe final, sin embargo, el informe final fue comunicado con 21 hallazgos administrativos, 9 con presunta connotación disciplinaria, es así que los hallazgos nro. 3, 5, 6, 13, 14, 15 y 16 no conservaron la incidencia disciplinaria y los nro. 4 y 8 la presunta connotación fiscal por \$84.360.000 y \$18.090.000 respectivamente, como se indicó en el informe preliminar, sin que mediara escrito de contradicción ni fundamento por parte del organismo de control.

Las situaciones descritas incumplen con lo indicado en las páginas 42 y 43 numeral 4.5 “determinación de los hallazgos” de la Guía de Auditoría Gubernamental GAT Versión 2015, adoptada por la Contraloría mediante Resolución CDN-100-41-206 del 24 de noviembre de 2015 y posiblemente el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (vigente para el periodo evaluado) e incurriendo en una de las prohibiciones consagradas en el numeral 1 del artículo 35 de la misma norma, toda vez que se observa una presunta afectación al deber funcional de la entidad.

La inconsistencia se presentó por deficiencia en los controles aplicados al proceso de revisión y validación de los hallazgos y del informe final, tal omisión no permitió que el operador disciplinario conociera las presuntas irregularidades detectadas y realizara las investigaciones pertinentes tendientes a determinar posibles sanciones disciplinarias, de igual forma no se dio a conocer a la Dirección de Responsabilidad Fiscal la situación, para el inicio las actuaciones fiscales direccionadas a la recuperación de los recursos públicos posiblemente ejecutados de manera indebida.

Conclusión de la Gestión en el Proceso Auditor

De acuerdo con los riesgos evaluados, los hallazgos contenidos en el presente informe de auditoría y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal AFG, se concluye que la gestión del Proceso Auditor durante la vigencia 2021, fue **Desfavorable**, concordante con los resultados reflejados en la certificación anual de gestión la contraloría de la misma vigencia con un nivel de riesgo alto.

2.3.3 Proceso de Indagaciones Preliminares y Responsabilidad Fiscal

En cuanto a los elementos del hallazgo fiscal en la Indagación Preliminar IP-Tabla de Reserva 3-nro. 2 iniciada en la vigencia se evidenció que se originó en dos hallazgos trasladados del proceso auditor, la cual fue decidida con archivo por improcedencia, manifestando que los antecedentes no cumplen con los requisitos esenciales para el inicio de una acción fiscal, toda vez que los hallazgos no identificaron el daño patrimonial al Estado, el cual debe estar plenamente cuantificado, verificado y sustentado por parte del auditor, situación que desconoce la etapa previa a la indagación preliminar señalada en el Manual de Procedimiento Interno de Responsabilidad Fiscal, actualizado mediante la Resolución CDN-100-41-0284-1 del 17 de diciembre de 2019, el cual determina que dentro de los 60 días calendario siguientes al auto de reparto el funcionario sustanciador debe realizar el estudio de los antecedentes, proyectar la decisión y remitirla al Subdirector Técnico con anterioridad a este término para analizar la procedencia de la devolución del

antecedente, y no como sucedió en el caso auditado, que se abrió indagación preliminar para decidir la improcedencia por la misma causa que generaba su devolución, afectando con ello los principios de economía y celeridad que deben regir las actuaciones administrativas, contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, al no hacer la devolución del antecedente a la instancia de origen, -esto es al proceso auditor, se impidió la posibilidad de ajustar el hallazgo con los elementos que permitieran el inicio de la acción fiscal, por lo cual, al omitirse este trámite, se imposibilitó la determinación de responsables fiscales y la recuperación de los dineros públicos presuntamente malversados.

En cuanto a la evaluación realizada a la presunta configuración del fenómeno jurídico de la prescripción se identificó el riesgo de pérdida de la potestad del Estado para declarar la responsabilidad fiscal y no poder continuar el trámite para exigir el resarcimiento del daño fiscal por no haberse decidido el proceso dentro del término establecido por el legislador, desconociendo el principio de celeridad por la inactividad procesal y decisión extemporánea, evidenciando que el proceso de responsabilidad fiscal PRF-tabla de reserva 4 – nro. 18 fue iniciado mediante auto del 31 de mayo de 2016, siendo el término límite de cinco años desde el momento de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal hasta dictar providencia en firme en principio hasta el 31 de mayo de 2021, más 173 días de suspensión en el año 2020 en razón de la pandemia por Covid-19, siendo el término definitivo hasta el 23 de noviembre de 2021 y al finalizar el periodo rendido vigencia 2021, se encuentra en trámite con auto de apertura y antes de imputación.

Muestra Seleccionada

Del total de las 65 indagaciones preliminares reportadas en la vigencia 2021, con un presunto detrimento patrimonial de \$4.534.773.654, se tomaron como muestra ocho indagaciones preliminares, en cuantía de \$667.814.675, esto es 14.72% del valor y el 12.30% de las indagaciones preliminares rendidas, las cuales fueron evaluadas hasta la etapa en la cual se encontraban.

Tabla nro. 15. Muestra de Indagaciones Preliminares

Cifras en pesos

Fecha Auto de Apertura IP	Valor presunto detrimento	Estado al final del periodo rendido
Riesgos identificados: Posibilidad de que los hallazgos fiscales no estén configurados desde el proceso auditor con los elementos de criterio, condición, causa y efecto y con las pruebas requeridas, generando que conlleven a decisiones de improcedencia o demoras procesales por su devolución. Posibilidad de vulnerar la garantía de defensa del implicado, generando la pérdida de valor de las pruebas. Posibilidad de vulnerar los principios de eficacia, economía y celeridad que deben respetar todas las actuaciones administrativas, por la		

falta de celeridad en la gestión e incumplimiento de términos. Posibilidad de que se extinguía el derecho de acción que tiene la Contraloría Departamental de Nariño para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal por configuración del fenómeno de la caducidad.		
033-2019	\$412.754.894	Con decisión (Apertura de 5 procesos de Responsabilidad Fiscal).
034-2019	\$4.023.019	Con decisión (Apertura de proceso)
036-2019	\$0 (El valor del presunto detrimento lo reportan indeterminado)	Con decisión (Apertura de proceso)
001-2021	\$109.370.800	Con decisión Archivo por improcedencia
032-2020	\$12.772.696	Con decisión (Apertura de proceso)
031-2020	\$6.393.266	Con decisión (Archivo por improcedencia)
030-2020	\$119.925.000	Con decisión (Archivo por improcedencia)
002-2021	\$2.575.000	En trámite

Fuente: Formato F-16 SIREL- Rendición de Cuenta – Vigencia 2021-

Respecto de los procesos de responsabilidad fiscal, la Contraloría Departamental de Nariño rindió 296 procesos (289 PRF-ordinarios y 7 PRF-verbales) por valor total de \$ 24.750.750.421; de los cuales se iniciaron en la vigencia auditada 35 procesos en cuantía de \$1.664.098.085. Se tomó una muestra de 18 procesos (16 PRF-Ordinarios y 2 PRF-Verbales) por un valor total de \$2.716.953.967 (PRF-Ordinarios \$537.643.236 y PRF-Verbales \$2.179.310.731), que corresponden al 6.08% del total de procesos y al 10.97% de la cuantía, siendo evaluada la totalidad de la muestra hasta la etapa en la que se encontraban; no se presentaron limitaciones en la información de auditoría.

Tabla nro. 16. Muestra de Procesos de Responsabilidad Fiscal

Cifras en pesos

No. Reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido
<p>Riesgos identificados: Posibilidad de que se extinguía el derecho de acción que tiene la Contraloría Departamental de Nariño para iniciar formalmente un proceso de responsabilidad fiscal por configuración del fenómeno de la caducidad. Posibilidad de que se configure la pérdida de la potestad del Estado para declarar la responsabilidad fiscal y no poder continuar el trámite para exigir el resarcimiento del daño fiscal por no haberse terminado el proceso dentro del término establecido por el legislador, desconociendo el principio de celeridad, llevando a que se configure el fenómeno de la prescripción por la inactividad procesal y decisión extemporánea.</p>			

No. Reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido
1	09/08/2021	\$9.896.343	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
2	21/07/2021	101.906.810	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
3	13/05/2021	7.663.800	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
4	29/03/2021	4.441.096	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
5	28/01/2021	2.302.698	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
6	19/01/2021	34.983.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
7	20/01/2021	13.359.488	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
8	21/01/2021	78.400.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
9	21/01/2021	7.436.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
10	21/01/2021	113.985.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
11	11/04/2018	2.512.039	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
12	7/06/2016	16.800.000	En trámite con imputación y antes de fallo
13	22/04/2016	52.975.372	En trámite decidiendo grado de consulta
14	5/02/2016	18.842.667	Proceso acumulado a otro proceso durante la vigencia
15	14/06/2018	18.656.387	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
16	20/01/2017	2.133.334.758	En audiencia de descargos (PRF-Verbal)
17	10/10/2017	45.975.973	En audiencia de descargos (PRF-Verbal)
18	31/05/2016	8.200.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.

Fuente: Formato F-17- SIREL- Rendición de Cuenta 2021.

Hallazgos de la Gestión en las Indagaciones Preliminares y en el Proceso de Responsabilidad Fiscal

Hallazgo administrativo nro. 20, por no realizar revisión de antecedentes en las indagaciones preliminares.

En la indagación preliminar IP-Tabla de reserva 3- nro. 2 la Contraloría Departamental de Nariño no realizó la revisión de los antecedentes, esto es de los hallazgos fiscales trasladados del proceso auditor, como paso previo para dar inicio a la indagación preliminar, incumpliendo lo establecido en el Manual de Procedimiento Interno de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Nariño, actualizado mediante la Resolución Nro. CDN-100-41-0284-1- del 17 de diciembre de 2019, toda vez que en el auto decisorio manifiesta que los antecedentes no cumplen con los requisitos esenciales para el inicio de una acción fiscal.

Esta situación se presenta por falta de controles en el trámite de indagaciones preliminares, lo cual al iniciarla en esas circunstancias contraría los principios de economía y celeridad que deben regir las actuaciones administrativas, contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, genera la imposibilidad de adelantar una indagación preliminar por la falta de la configuración efectiva de los hallazgos.

Hallazgo Administrativo nro. 21, con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos para decidir los procesos de responsabilidad fiscal PRF-Tabla de reserva 4-nro. 18.

El proceso de responsabilidad fiscal PRF-Tabla de reserva 4-nro.18 iniciado mediante auto del 31 de mayo de 2016 al finalizar el periodo auditado se encuentra en trámite con auto de apertura y antes de imputación, superando el término límite contemplado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, de cinco años desde el momento de la apertura hasta dictar providencia en firme el cual era inicialmente hasta el 30 de mayo de 2021, más 173 días de suspensión en el año 2020 en razón de la pandemia por Covid-19, siendo el término definitivo hasta el 23 de noviembre de 2021.

Esta situación se presenta por falta de gestión procesal y de controles que permitan identificar el riesgo y mitigarlo, y desconoce los principios del debido proceso, celeridad, responsabilidad y el de economía contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley

2080 del 25 de enero de 2021, Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y Artículo 2° de la Ley 610 de 2000 modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, pudiendo ocasionar presuntamente que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal y que no se cumpla con la finalidad del proceso, ante la pérdida de la oportunidad de establecer responsables y de un posible resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio del Estado.

Además, presuntamente se incumple con el deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo nro. 22, por exceder el término legal para el trámite de las indagaciones preliminares.

La Contraloría Departamental de Nariño desconoció en el trámite de las indagaciones preliminares Tabla de reserva- nro. 1 y 8 el término de seis meses para decidir el archivo o la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, contemplado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo que pudo generar una dilación injustificada del inicio del proceso de responsabilidad fiscal.

Este incumplimiento se da al parecer por no seguir con rigurosidad los términos procesales, por falta de gestión procesal y de controles en el trámite de las mismas, vulnerando con ello los principios de eficacia, economía y celeridad que deben respetar todas las actuaciones administrativas, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011, lo cual podría conllevar al riesgo de caducidad de la acción fiscal, con el consecuente daño al patrimonio del Estado por negligencia en la recuperación de los dineros públicos.

Conclusión de la Gestión en las Indagaciones Preliminares y el proceso de Responsabilidad Fiscal

En la Certificación Anual de Gestión el proceso de Indagaciones Preliminares arrojó un riesgo muy alto de no ejecutar el proceso y en el proceso de Responsabilidad Fiscal el riesgo fue medio; resultado coherente con los riesgos evaluados en el presente ejercicio auditor, los hallazgos contenidos en este informe de auditoría y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal AFG, concluyendo que la gestión en los dos procesos fue **con observaciones**.

2.3.4 Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal

En los procesos administrativos sancionatorios fiscales tabla de reserva Anexo 1- nro. 1, se evidencia que el sujeto investigado fallece el día 28 de mayo de 2021, lo cual fue debidamente acreditado por su apoderado en el acta de defunción correspondiente, y que mediante Resolución CDN-AS-200-41-183-2021 del 01 de julio de 2021 emitida por la CDN se extingue la acción sancionatoria fiscal, teniendo en cuenta ésta novedad; además se establece que en caso de presentarse ésta figura se configuraría el día 08 de octubre de 2022, por lo tanto se puede concluir que no se materializa el riesgo de la caducidad de la facultad sancionatoria fiscal.

En el proceso administrativo sancionatorio tabla de reserva Anexo 1- nro.1, se concluyó que en el citado formato no aparece la fecha de notificación del auto de pliego de cargos, lo cual vulneraría lo preceptuado por los artículos 67 y 71 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo haciendo la verificación del expediente se puede concluir que no se materializa la posible ocurrencia del fenómeno de la indebida notificación, toda vez que se puede evidenciar que la notificación del auto de apertura de pliego de cargos se encuentra anexada al citado proceso con fecha del 12 de agosto de 2021.

Realizado el análisis de la Resolución CDN-100-41-220 "Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la CDN" no se observaron irregularidades respecto del cumplimiento de los Principios de las Actuaciones Administrativas; cumplimiento de los requisitos previos y posteriores a la etapa preliminar del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, la oportunidad de apertura de los procesos una vez trasladados, cumplimiento de requisitos legales de la etapa de descargos y cumplimiento de requisitos en las decisiones adoptadas, razón por la cual no se presenta la configuración de un posible riesgo.

La Contraloría Departamental de Nariño registró 264 procesos administrativos sancionatorios iniciados durante la vigencia auditada.

Muestra Seleccionada

Se seleccionó una muestra de 10 expedientes equivalentes al 3,78% en cantidad.

Se verificó el término de la notificación de auto de apertura, y la publicidad en la página web de la entidad. Se evaluó el procedimiento de calidad implementado por la Contraloría, el cual se encuentra actualizado acorde con la Resolución CDN-100-41-220 "Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la CDN".

Tabla nro. 17. Muestra de Procesos Administrativos Sancionatorios

Cifras en pesos

No.	No. De Expediente	Fecha de apertura /apertura y formulación de cargos.	Cuantía	Estado del proceso al final del periodo rendido.	Riesgo
1	099-2019	8/10/2019	\$1.293.000	Terminado con decisión de archivo – sin responsabilidad	Posibilidad de configuración del fenómeno de la caducidad
2	006-2020	22/01/2020	\$1.939.700	Terminado con decisión de archivo – sin responsabilidad	Posibilidad de configuración del fenómeno de la caducidad
3	093-2021	11/08/2021	0	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	Posibilidad de indebida notificación
4	141-2021	29/11/2021	0	En trámite en periodo probatorio	Posibilidad de configuración del fenómeno de la caducidad
5	142-2021	28/12/2021	0	En trámite con Resolución de apertura y pliego de cargos	Posibilidad de que exista indebida notificación que genere la nulidad del proceso.
6	136-2021	25/11/2021	0	En trámite en periodo probatorio	Posibilidad de configuración del fenómeno de la caducidad
7	105-2021	6/9/2021	\$128.500	En trámite en periodo probatorio	Posibilidad de configuración del fenómeno de la caducidad
8	062-2021	30/4/2021	\$1.278.500	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	Posibilidad de configuración del fenómeno de la caducidad
9	057-2021	13/4/2021	\$1.423.000	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	Posibilidad de configuración del fenómeno de la caducidad
10	045-2021	5/3/2021	\$1.136.000	En trámite decidiendo recursos contra acto sancionatorio	Posibilidad de configuración del fenómeno de la caducidad

Fuente: Formato 9- SIREL vigencia 2021

Conclusión de la Gestión en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal

De acuerdo con los riesgos evaluados y la calificación otorgada en la Matriz de

Evaluación de la Gestión Fiscal AFG y teniendo en cuenta que no se configuraron hallazgos, se concluye que la gestión del proceso Administrativo Sancionatorio durante la vigencia 2021 fue **favorable**, concepto coherente con el resultado de los indicadores de la certificación anual vigencia 2021, que arrojó un riesgo muy bajo de no ejecutar el proceso.

2.3.5 Proceso de Jurisdicción Coactiva

Revisada la Resolución CDN-100-041-098 del 19 de abril de 2017 por la cual se adoptó el Manual de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Nariño, se confirmó que ésta no se encuentra actualizada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, requiriéndose una actualización de dicho procedimiento.

En lo relacionado con la figura jurídica de la pérdida de fuerza ejecutoria, se analizó el riesgo de su configuración, evaluando los trámites adelantados dentro de los expedientes SJC- Tabla de Reserva 5- nro. 11, SJC- Tabla de Reserva 5- Nro. 12 y Tabla de reserva 5- Nro. 1.

Muestra Seleccionada

La Contraloría Departamental de Nariño rindió 146 procesos de jurisdicción coactiva, por un valor de \$3.906.084.355, de los cuales se tomó una muestra de 12 procesos que corresponden al 8.2% del total de procesos, con una cuantía de \$3.186.713.608 que equivale al 81.58% del valor reportado, siendo analizada en su totalidad sin limitaciones en la información de auditoría.

Tabla nro. 18. Muestra de Procesos de Jurisdicción Coactiva

Cifras en pesos

No. Proceso jurisdicción coactiva	Cuantía	Estado del proceso al final del periodo rendido
Riesgos identificados: Posibilidad que se apliquen normas que no se encuentren vigentes, con lo que no se garantiza la protección y defensa del patrimonio público. Posibilidad de configurarse la pérdida de fuerza ejecutoria.		
001/2016	\$3.158.879.566	En trámite de notificación del mandamiento de pago
002-2021	\$1.063.300	En trámite de notificación del mandamiento de pago
003-2021	\$2.220.000	En trámite de notificación del mandamiento de pago
013-2021	\$1.864.200	Terminado por pago
015-2021	\$1.800.000	Terminado por pago
017-2021	\$1.189.000	Terminado por pago
006-2020	\$7.379.700	En trámite con acuerdo de pago vigente

No. Proceso jurisdicción coactiva	Cuantía	Estado del proceso al final del periodo rendido
019-2021	\$3.879.400	En trámite en cobro persuasivo
021-2021	\$3.103.500	En trámite en cobro persuasivo
025-2021	\$3.879.400	En trámite en cobro persuasivo
SJC-032-2013	\$638.352	En trámite con mandamiento de pago notificado
SJC-015-2014	\$817.190	En trámite de notificación del mandamiento de pago.

Fuente: Formato F-18 -SIREL-2021

Hallazgos de la Gestión en el Proceso de Jurisdicción Coactiva

Hallazgo administrativo nro. 23, por desactualización del Manual de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Nariño.

La Contraloría Departamental de Nariño, mediante la Resolución CDN-100-041-098 del 19 de abril de 2017 adoptó el Manual de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Nariño, la cual se encuentra fundamentada en normas ya derogadas por el artículo 166 del Decreto 403 de 2020.

Esta situación contraría lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1 del Decreto 403 de 2020 que establece que las disposiciones del presente Decreto Ley primarán en materia de control fiscal sobre las que puedan dictar otros órganos de control fiscal, así como lo previsto en artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- que consagra el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo de las entidades públicas que deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, para lo que están revestidas de la prerrogativa de cobro.

Esta desactualización normativa, se da presuntamente por la falta de controles a los procedimientos y podría conllevar a errores en el trámite de los procesos.

Hallazgo administrativo nro. 24, por inactividad procesal en los procesos SJC-Tabla de Reserva 5- Nro. 11, SJC- Tabla de Reserva 5- no. 12 y Tabla de reserva 5- nro. 1.

En el proceso de jurisdicción coactiva SJC- Tabla de reserva 5- nro. 11, SJC- Tabla de Reserva 5- nro. 12 y Tabla de reserva 5- nro. 1 se evidenció inactividad procesal que pudiera conllevar presuntamente a exceder los términos dispuestos en el Artículo 91 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior por falta de controles al trámite de los procesos, lo cual pudiera conllevar a que los actos administrativos pierdan obligatoriedad y por lo tanto no puedan ser

ejecutados cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para producir los efectos derivados de su contenido.

Conclusión de la Gestión en el Proceso de Jurisdicción Coactiva

En la Certificación Anual de Gestión este proceso arrojó un nivel de riesgo medio de no ejecutarlo; lo cual es coherente con los riesgos evaluados, los hallazgos contenidos en el presente informe de auditoría y la calificación otorgada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal AFG, de lo cual se concluye que la gestión del proceso de Jurisdicción Coactiva en la vigencia 2021, fue **con observaciones**.

2.4 Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta evaluación, se aplicó la Matriz de Riesgos y Controles, realizando un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Departamental de Nariño aplica los principios de control, enmarcados dentro de sus operaciones; verificando, la eficacia y efectividad de los controles previstos para asegurar sus procedimientos y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional.

La Matriz de Riesgos y Controles pondera la eficiencia del diseño de los controles evaluados (30%) y la efectividad de los controles para prevenir la ocurrencia del riesgo (70%), permitiendo a su vez que se califique la calidad y eficiencia del control fiscal interno como inefectivo sobre el cual se emite el concepto.

Tabla nro. 19. Resultados de la Evaluación de Riesgos y Controles

Valoración del Diseño de Controles-Eficiencia (30%)	Valoración Efectividad de los Controles (70%)	Calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno
PARCIALMENTE ADECUADO	INEFECTIVO	3
		INEFECTIVO

Fuente: PA.210.P03.F13 Matriz de Riesgos y Controles AFG

Los datos ponderados corresponden al resultado de la evaluación de los procesos clave en los que se identificaron deficiencias en el diseño, aplicación de controles e inefectividad de los mismos.

La Entidad presentó debilidades en la cobertura de auditorías internas a procesos misionales. Durante la vigencia auditada realizó evaluación a un proceso misional y uno administrativo (Jurisdicción Coactiva y Control Interno Disciplinario).

hallazgo de Control Fiscal Interno

Hallazgo administrativo nro. 25, por debilidad en la cobertura en el plan de auditoría interna a los procesos misionales.

Revisada la información presentada por la Contraloría, se encontró que no se hizo auditoría interna ni un amplio seguimiento y monitoreo a los procesos y procedimientos misionales. La Oficina de Control Interno elaboró dos (2) informes sobre auditorías internas, no obstante, en los procesos misionales no se advirtieron deficiencias citadas en el presente informe, lo que impidió que la alta dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas.

Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, artículo 2 Decreto 1083 de 2012, artículos 2.2.21.3.4, 2.2.21.5.4 y artículo 17 del Decreto 648 de 2017, frente a las funciones de la OCI, lo que genera riesgo de ineficiencia en el desarrollo de los procesos misionales, causada por el fracaso en el logro de las metas que se pretenden alcanzar.

Situación presentada por debilidades en el seguimiento a los procesos, que pueden afectar la formulación de recomendaciones o de mejoramiento de los mismos y servir de apoyo a los directivos en la toma de decisiones.

Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

De acuerdo con los anteriores resultados, el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **Inefectivo**.

2.5 Evaluación del Plan de Mejoramiento

Se evaluó el cumplimiento y la efectividad de las 18 acciones del Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad vigilada en la vigencia 2021, programadas para subsanar los 16 hallazgos configurados en el desarrollo de la auditoría realizada en la vigencia 2021, a partir de los criterios de eficacia y efectividad de las acciones propuestas.

El plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcancen el 80% del total de las acciones evaluadas, sobre lo cual se emitirá el concepto de acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 numeral 6.3, vigente en el momento de la suscripción del plan de mejoramiento.

2.5.1 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 20. Resultados de la evaluación del Plan de Mejoramiento de acuerdo con la metodología del Manual del Proceso Auditor MPA- 9.1

Informe de Auditoría Regular vigencia 2021		
Nro. y Nombre del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por no presentar el registro de saldos de la cuenta bancaria debidamente conciliados con el saldo en libros	Que las conciliaciones bancarias mensuales no presenten notas crédito y débito pendiente por registrar	Se presentaron las conciliaciones bancarias con el registro de notas en oportunidad, al 31 de diciembre de 2021 Cumplida y efectiva
2.1.2.2 Hallazgo administrativo Administrativa, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de sostenibilidad contable.	Realizar sesiones ordinarias al menos una semestral, (dos en el año) cumpliendo con el artículo 7 de la Resolución CDN-100-41-153, por medio de la cual se crea el Comité de Sostenibilidad Contable de la Contraloría Departamental de Nariño	Se realizaron 2 reuniones del Comité de Sostenibilidad contable, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CDN-100-41-153, para hacer seguimiento a la cuenta por cobrar deteriorada en 100% Cumplida y efectiva
2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en los términos de respuesta de los requerimientos ciudadanos.	Aplicar la normatividad de las PQRSD allegadas a la Asesoría de Capacitación y Veeduría Ciudadana durante la vigencia, dando trámite en los términos de oportunidad a los peticionarios.	Aún se presentan falencias en el cumplimiento del término legal de respuesta a los requerimientos ciudadanos atendidos en la vigencia 2021. Incumplida
2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, por documentos sin firmas de los responsables de responder las denuncias ciudadanas.	Revisión de los expedientes digitales de los requerimientos ciudadanos con radicados 602, 918, 102020000289, 102020000127, 1020200000132, 102020000138, 102020000213 y 102020000240, respecto a la firma de los responsables del trámite	La Contraloría subsanó la falencia y a la fecha los documentos de respuestas de trámite y respuestas de fondo de los expedientes objeto del hallazgo, se encuentran firmados. Éstos reposan en el archivo físico de la dependencia de Capacitación y Veeduría Ciudadana, de acuerdo a certificación de esa oficina de fecha 25 de febrero de 2022. Cumplida e inefectiva
2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por no inclusión de siete puntos de control en SIA Contralorías.	En el mes de agosto se verificará la existencia de los puntos de control que se encuentran registrados, como tales en la Resolución No. CDN 100-41-288-2019 del 19 de diciembre de 2019 y que hubieran omitido presentar su cuenta, a fin de eliminar su registro.	La Contraloría Registró 139 sujetos de control y 446 puntos en el formato 20 del SIA Misional, información acorde con lo contemplado en la Resolución CDN-100-41-288-2019 del 19 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se actualizan los sujetos y puntos de control que vigila la Contraloría Del Departamento de Nariño". Cumplida y efectiva
2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por baja cobertura en la programación de entidades en el PGA.	Se buscará ejecutar el mayor número de auditorías que permitan los recursos financieros, técnicos y humanos de la contraloría, para lograr la mayor cobertura sobre los sujetos de control.	De acuerdo con lo registrado en el formato 21, se evidenció que la Contraloría en ejecución del PGA 2021 efectuó control fiscal sobre 44 sujetos de control (32%) y en 3 puntos que representa el (0.67%); la cobertura de sujetos y puntos vigilados estuvo por debajo de la efectuada en la vigencia

Informe de Auditoría Regular vigencia 2021		
Nro. y Nombre del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		2020, por la tanto se considera que la acción no fue cumplida. Incumplida
	Teniendo en cuenta los recursos financieros, técnicos y humanos de la contraloría, se buscará ejecutar auditorías que permitan la mayor cobertura sobre el total del presupuesto de los sujetos vigilados.	De acuerdo con lo registrado en el formato 21, se evidenció que la Contraloría en 2021 realizó auditoría a 44 sujetos de control (32%) y a 3 puntos que representan el (0.67%), cobertura de entidades y sujetos vigilados inferior al de la vigencia 2019. Incumplida
2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias por la no rendición de cuentas.	Establecer cuáles son las entidades que no rindieron la cuenta o lo hicieron de manera extemporánea, para solicitar la apertura de los respectivos PASF.	La Contraloría solicitó el inicio de los PASF a las entidades que no rindieron sus cuentas. Cumplida y efectiva
2.5.2.2 Hallazgo administrativo, por baja gestión en la revisión de cuentas y su posterior pronunciamiento.	Se buscará ejecutar un mayor número de auditorías regulares en desarrollo del PGA.	En la vigencia 2021 la Contraloría emitió 9 pronunciamientos de fenecimiento de las cuentas de 8 de sus sujetos vigilados 7 más que en la vigencia anterior; no obstante, el nivel de pronunciamiento de cuenta sigue siendo bajo teniendo en cuenta que el porcentaje fue del 6%, de otra parte, la actividad planteada para este hallazgo es muy general, no tiene una meta medible ni cuantificable. Incumplida
2.5.2.3 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en el procedimiento interno del proceso de revisión y pronunciamiento de las cuentas rendidas.	Dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4.4 "Metodología para Calificar la Gestión Fiscal", en relación con el fenecimiento de las cuentas, de la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante resolución No. CDN-100-41-206 del 24 de noviembre de 2015, al ejecutar las auditorías regulares.	El punto 4.4 de la "Metodología para Calificar la Gestión Fiscal" a que se refiere la Contraloría en la acción correctiva, indica los componentes y factores mínimos de evaluación y su ponderación para evaluar la gestión fiscal, pero no contiene los términos de los cuales dispone el organismo de control para pronunciarse sobre las cuentas de sus sujetos vigilados, la metodología fue aplicada en las auditorías regulares realizadas, por lo tanto la acción no se encontraba enfocada a corregir la situación que dio origen al hallazgo, dejando a discrecionalidad del Comité Técnico la programación de ejercicios de control fiscal que involucren el pronunciamiento de las cuentas, dado que no tiene establecidos los controles para realizar esta actividad. Cumplida e Inefectiva
2.5.3.1 Hallazgo administrativo, por deficiencia	Las subdirecciones técnicas de auditorías gubernamentales y de	Revisadas las auditorías ejecutadas posterior a la presentación del plan de

Informe de Auditoría Regular vigencia 2021		
Nro. y Nombre del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
en la determinación de muestras de auditoría. 1.	cuentas y fenecimientos verificarán que la muestra de auditoría, de acuerdo a los factores o componentes evaluados, se incluya en el plan de trabajo.	mejoramiento, se evidenció que las muestras fueron determinadas desde la fase de planeación. Cumplida y efectiva
2.5.4.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por violación al debido proceso al no otorgar el derecho a la réplica.	Emitir directriz a las subdirecciones técnicas de auditorías gubernamentales y de cuentas y fenecimientos para que al elaborar y revisar los informes preliminares se incluyan todas las observaciones y que, en el proceso de elaboración y revisión del informe final, se haga mención de todas estas observaciones, indistintamente del resultado que se obtenga en el análisis de los descargos.	La Contraloría aportó la directriz 004 del 29 de octubre de 2021, dirigida a Subdirectorías Técnicas de Auditorías Gubernamentales y de Revisión de Cuentas y Fenecimientos, en la cual les recuerdan que en la revisión de los informes deben incluir todas las observaciones y hallazgos y que siempre independiente que se mantenga o se desvirtúe una observación, deberá aparecer el análisis de descargos y en el informe final, no obstante se evidenció en dos auditorías que se quitaron las incidencias en los hallazgos sin fundamento alguno. Cumplida e inefectiva
2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.	A través de las subdirecciones técnicas de auditorías gubernamentales y de cuentas y fenecimientos se verificará que en la redacción de los hallazgos de auditoría se incluyan los cuatro elementos fácticos (condición, criterio, causa y efecto)	En las auditorías revisadas que conforman la muestra realizadas con posterioridad a la formulación del plan de mejoramiento, se evidenció que los hallazgos contienen condición, criterio, causa y efecto. Cumplida y efectiva
2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.	Fortalecer el control efectuado por parte de los subdirectores técnicos de auditorías gubernamentales y cuentas y fenecimientos, a fin de evitar retrasos injustificados en el traslado de hallazgos y el cumplimiento del término establecido en el GAT.	En 2021 se evidenció incumplimiento de términos en el traslado de 9 hallazgos fiscales correspondientes a las auditorías realizadas en 2020 a la Alcaldía Municipal de Guachucal y a la Alcaldía Municipal de la Tola. Cumplida e Inefectiva
2.5.5.3 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el traslado de las actuaciones administrativas sancionatorias a la instancia competente	Fortalecer el control efectuado por parte de los subdirectores técnicos de auditorías gubernamentales y cuentas y fenecimientos, a fin de evitar retrasos injustificados en el traslado de hallazgos para inicio de PASF.	Se evidenció que las solicitudes de procesos administrativos sancionatorios de las auditorías revisadas que fueron ejecutadas posterior a la formulación del plan de mejoramiento, se efectuaron dentro de los términos Cumplida y efectiva
2.5.5.4 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos para la presentación de planes de mejoramiento.	A través de los subdirectores técnicos de auditorías gubernamentales y cuentas y fenecimientos se verificará que los auditores hagan el control respectivo a la presentación de los planes de mejoramiento de las	No se evidenció el control que realizó la Contraloría para determinar si las entidades vigiladas presentaron su plan de mejoramiento dentro de los términos y en caso de incumplimiento solicitar en forma oportuna el inicio de

Informe de Auditoría Regular vigencia 2021		
Nro. y Nombre del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	entidades auditadas, después de la comunicación del informe final.	las actuaciones sancionatorias correspondientes. Incumplida
2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020 y errores en las conciliaciones de aclaración aportadas.	Implementar un control que permita realizar una revisión previa al envío de la información	La Contraloría aportó un cuadro de "seguimiento rendición de cuentas vigencia 2021" del 28 de enero de 2022, en cual se evidencia la verificación efectuada al diligenciamiento y cargue de la información y documentos complementarios requeridos para los formatos 20 y 21 en el SIREL, no obstante, no aportó las pruebas sobre el control previo implementado y realizado a todos los formatos que conforman la rendición de la cuenta, de tal manera que se garantizara la confiabilidad en la información rendida. El informe ejecutivo aportado sobre la rendición de cuentas del cuarto trimestre, es un informe posterior y contiene el análisis al resultado de los indicadores. Por lo anterior, se considera que la acción no fue cumplida. Consecuencia de lo anterior, es que en la cuenta rendida correspondiente a la vigencia 2021, se presentaron deficiencias en la información registrada en los formatos 1, 7, 14, 15, 16, 17 y 18, 20, 21,33 y 34, y en el SIA Observa respecto de la documentación correspondiente a la contratación de la entidad. Incumplida
	Presentar informes de seguimiento con control implementado	La Contraloría aportó un cuadro de "seguimiento rendición de cuentas vigencia 2021" del 28 de enero de 2022, en cual se evidencia la verificación efectuada al diligenciamiento y cargue de la información complementaria requerida para los formatos 20 y 21 en el SIREL, no obstante, no se evidenció que se hubiera revisado la exactitud en información reportada ni el seguimiento implementado como control para la revisión de la cuenta, tampoco se realizó control a los demás formatos que conforman la rendición de la cuenta y en el SIA-Observa, dado que se presentaron inconsistencias en la

Informe de Auditoría Regular vigencia 2021		
Nro. y Nombre del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		información rendida en los formatos 1, 7, 14, 15, 16, 17 y 18, 20, 21, 33 y 34, y en el SIA Observa respecto de la documentación correspondiente a la contratación de la entidad. Incumplida
Total Acciones	18	

Fuente: Plan de Mejoramiento Consolidado SIA Misional, PA.210.P03.F31 Formato para evaluación del Plan de Mejoramiento AFG.

Hallazgo del Plan de Mejoramiento

Hallazgo Administrativo nro. 26, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2021, con solicitud de inicio de proceso sancionatorio fiscal.

Evaluadas las 18 acciones formuladas en el plan de mejoramiento correspondiente a la auditoría regular realizada en la vigencia 2021, se evidencia que 7 acciones fueron cumplidas y efectivas las cuales representan el 38.9%, 4 cumplidas pero inefectivas y 7 no cumplidas con el 61.1%, lo que refleja el incumplimiento de dicho plan, de acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 numeral 6.3, vigente en el momento de la suscripción del plan de mejoramiento.

La situación conlleva a la solicitud de inicio de un proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Lo anterior, debido a que la entidad no formuló las acciones que le permitieran subsanar lo observado o estas fueron inefectivas, para que el evento no volviera a ocurrir, ocasionando que en la auditoría sobre la vigencia 2021 se presentaran las mismas deficiencias que dieron lugar a la configuración de observaciones por los mismos asuntos, afectando la mejora continua de la entidad.

2.6 Otros resultados del ejercicio de vigilancia y control fiscal

2.6.1 Atención de denuncias de control fiscal

Durante la realización de la presente auditoría no se trasladaron denuncias ciudadanas para ser atendidas.

2.6.2 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Hallazgo administrativo nro. 27, por inconsistencias en la rendición de la

cuenta vigencia 2020, con solicitud de inicio de proceso sancionatorio fiscal.

En la fase de planeación de la auditoría regular vigencia 2021, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en la fase de ejecución, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos 1, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 33, y en el SIA Observa por no publicación de la totalidad de los documentos contractuales, las inconsistencias se relacionan a continuación:

Formato F- 1 Catálogo de cuentas

- Se presentó diferencia en la cuenta 3110, entre saldo final de 2020 e inicial de 2021 por \$113.722.589. No se cumple con la ecuación. Mostrar auxiliar de la cuenta 59 reflejando el cierre de la vigencia 2021. Presenta diferencia por \$94.669.821 correspondiente a resultado del ejercicio.

Formato F- 7 Ejecución presupuestal de gastos

- Las reducciones y adiciones al presupuesto inicial difieren de los valores presentados en F-6, se invirtieron.
- **Formato F- 14 Estadísticas del talento humano**
- Los valores reportados en la sección pagos por nivel y lo registrado en formato 7 ejecución de gastos, se reflejó una diferencia de (\$7.147.775 en el rubro prima de servicios.

Formato F- 15 Participación ciudadana

- En el formato F15 no fueron reportadas en la vigencia a auditar las denuncias 1649, 1703 y 1752, las cuales fueron reportadas en trámite al finalizar la vigencia 2020.
- En el formato F15, en la columna “Medio de llegada” registran por “ventanilla” PQRS llegadas por correo institucional, página web y de manera personal, existiendo para ellos un ítem específico, lo que genera inconsistencias.
- En el formato F15 Participación Ciudadana- atención de peticiones- se registró de manera errada la fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada de las siguientes denuncias: CDN-001010, CDN-001011, CDN-001012, CDN-001013, CDN-001014, CDN-001020, CDN-001163, CDN-001178, CDN-001273, CDN-001274, CDN-001306, CDN-001328, CDN-001361, CDN-001362, CDN-001365, CDN-001366, CDN-001367, CDN-001370, CDN-00958, CDN-00977, CDN-00989, CDN-001412, 102021000039, 102021000073, 102021000080, 102021000086 y 102021000095.

- En el Formato F15 Participación Ciudadana-Atención Ciudadana- en 16 peticiones atendidas en proceso auditor, no se indicó el estado actual y la fecha de respuesta de fondo desde el proceso auditor: CDN-1025, CDN-001412, 102020000343, 102021000013, 102021000024, 102021000032, 102021000039, 102021000046, 102021000056, 102021000065, 102021000073, 102021000080, 102021000086, 102021000095, 102021000155 y 102021000159.
- En la denuncia VUC-676 que fue trasladada a la CGR se encontró error en el Formato 15 en cuanto a la fecha límite para traslado por competencia.
- En el Formato F15 reportaron en todas las peticiones recibidas como fecha límite de respuesta con base en la fecha de llegada, el término de diez (10) días hábiles y no quince (15) como dice la norma.

Formato F- 16 Indagación Preliminar

- En el formato F16-Indagaciones Preliminares en la IP-001-2021 figura fecha de apertura el 30 de marzo de 2021 y en el auto figura 31 de marzo de 2021. En la IP-002-2021 figura en el formato F16 el 20 de mayo de 2021 y en el auto figura 21 de mayo de 2021.
- En el formato F16 Indagaciones preliminares: ítem de IP-001-2021 fecha de ocurrencia de los hechos 31-03-2021 posterior al traslado del hallazgo que fue el 26-02-2021, y en el auto de apertura dice ocurrencia de los hechos vigencia 2018.
- En el formato 17 en el ítem correspondiente al Expediente 027-2021 figura Fecha recibo traslado de hallazgo el 30/12/2021 y fecha de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el 24/08/2021, siendo ésta anterior.

Formato F- 17 Procesos de Responsabilidad Fiscal

- En el formato F17-Proceso de Responsabilidad Fiscal- respecto del estado al finalizar el periodo rendido del Proceso de Responsabilidad Fiscal 068-2018, el cual fue reportado con “Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal” durante la vigencia 2021.
- En el formato 17 en el ítem correspondiente al expediente 024-2021 figura Fecha recibo traslado de hallazgo el 26/11/2021 y fecha de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el 21/07/2021, siendo ésta anterior.
- En el proceso de responsabilidad fiscal 039-2015 no se registró la cuantía.
- Respecto del proceso de responsabilidad fiscal 039-2015 el fallo fue con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia, no tiene registrada la cuantía.

Formato F- 18 Jurisdicción coactiva

- En el Formato F18-Jurisdicción Coactiva -Sección Cobro Coactivo, se requirió corregir en el ítem 141 el dato correspondiente al Proceso 026-2021 en cuanto a la fecha de recibido del título ejecutivo 2021-08-12 y/o la fecha en que avoca conocimiento 2021-08-11, toda vez que ésta última es anterior.
- En los siguientes procesos de jurisdicción coactiva que se iniciaron en la vigencia 2021 y se encuentran al finalizar el periodo rendido “En trámite de notificación del mandamiento de pago”, no figura fecha de emisión de los mandamientos de pago: 001-2021, 002-2021, 003-2021, 004-2021, 006-2021, 007-2021, 008-2021, 009-2021.
- En el proceso 014-2021 reporta que fue emitido mandamiento de pago, sin fecha de notificación del mismo; no obstante, al finalizar el periodo reportan que se encuentra en trámite en cobro persuasivo.
- Dentro de los procesos 019-2021 y el 025-2021 que al finalizar el periodo rendido se reportan “En trámite en cobro persuasivo”, se encuentran con la misma cuantía de \$3.879.400.

Formatos F- 20 Sujetos de control fiscal y F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal

- El formato 20 reporta que Alcaldía Municipal de Puerres, la ESE Centro de Habilitación del Niño Cehani y la ESE Centro de Salud San Francisco de Mosquera registran haber sido auditados en la vigencia evaluada y en el formato 21, no se observaron auditorías a estos sujetos.
- El formato 20 registra que la Alcaldía Municipal de la Tola, la Alcaldía Municipal de Mallama Piedrancha y la Alcaldía Municipal de Olaya Herrera, no fueron auditadas y el formato 21 registra haber realizado auditorías especiales a estas entidades.
- Revisado el subformato “Puntos de control” correspondiente al formato 20, no fue diligenciada la columna “Sujetos de control”.
- Comparado el formato 20 con el subformato 21 gestión de auditorías a puntos de control, se observa que el Concejo Municipal de Ipiales, la Empresa de Servicios Públicos de Potosí, la Empresa de Servicios Públicos de Belén y el Centro Municipal para el Control de la Movilidad la Unión Nariño registran en el F-20 haber sido auditados, pero no se evidenciaron auditorías realizadas a estos puntos en el subformato 21, caso contrario se evidencia con la Institución Educativa el Hormiguero, la Institución Educativa San Sebastián

de Yascual y Aguas Del Roble SAS E-S-P, las cuales reportan auditorías especiales en el formato 21 y en el formato 21 no registran haber sido auditadas.

- En el formato 20, subformato “puntos de control”, la columna “Nombre Sujeto” no fue diligenciada.
- Las auditorías en las que evaluaron varias vigencias en el mismo ejercicio, fueron relacionadas varias veces de acuerdo con el número de vigencias auditadas, es así que una misma auditoría fue relacionada varias veces.
- La auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Arboleda reporta fecha de inicio 4/08/2020 y de terminación en 22/09/2020, el informe final registra fecha de comunicación 22/06/2021, por lo que no hay coherencia.
- La auditoría en otra modalidad realizada al Instituto Departamental de Salud de Nariño reporta fecha de inicio 20/02/2021 y de terminación en 20/02/2021, lo cual evidencia que la auditoría duró 1 día.
- En el subformato gestión de auditorías a sujetos de control del formato 21, se observa 1 auditoría especial y 1 regular a la Universidad de Nariño con 4 días de duración, fecha de inicio el 27 de junio de 2021 que es un domingo. situación que no es coherente.
- En el formato 21, subformato gestión de auditorías a puntos de control, en la auditoría especial realizada a Aguas del Roble SAS E-S-P, no registra hallazgos fiscales, pero reporta valor por \$8.432.211.
- El subformato fiducias y patrimonios autónomos, registra que no auditó estos recursos en la vigencia rendida, no obstante, reporta en todas las fiducias auditorías especiales, lo cual no es coherente.
- Formato 21, sección gestión de auditorías a sujetos de control: En las siguientes auditorías la fecha de suscripción del plan de mejoramiento es anterior a la fecha de comunicación del informe final.

Alcaldía Municipal de Tumaco – Comunicación informe final 19/07/2021-
fecha suscripción plan de mejoramiento 8/03/2021.

Alcaldía Municipal el Tablón de Gómez- Comunicación informe final -
7/12/2021 - fecha suscripción plan de mejoramiento.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo – Comunicación informe final 26/07/2021- fecha suscripción plan de mejoramiento 8/07/2021.

Formato 21, sección gestión de auditorías a puntos de control:

En las siguientes auditorías la fecha de suscripción del plan de mejoramiento es anterior a la fecha de comunicación del informe final.

Aguas del Roble SAS E-S-P – Comunicación informe final 22/07/2021- fecha suscripción plan de mejoramiento 8/05/2021.

Aguas del Roble SAS E-S-P – Comunicación informe final 26/08/2021- fecha suscripción plan de mejoramiento 13/08/2021.

- Las siguientes auditorías especiales reportaron pronunciamiento sobre fenecimiento de la cuenta, lo cual no es coherente, toda vez que bajo esta modalidad no se fenecen las cuentas
Gobernación de Nariño – auditoría especial – fecha de comunicación del informe (18/01/2022) – fenecimiento.
Instituto Departamental de Salud de Nariño – auditoría especial – fecha de comunicación del informe (24/06/2021) – fenecimiento.
Universidad de Nariño – auditoría especial – fecha de comunicación del informe (1/07/2021) – fenecimiento.
Alcaldía Municipal de Tumaco – auditoría especial – fecha de comunicación del informe (28/01/2022) – No fenecimiento.
Alcaldía Municipal de los Andes Sotomayor Tumaco – auditoría especial – fecha de comunicación del informe (28/01/2022) – fenecimiento.

Formato F- 33 Plan anual de auditorías internas

- En la sección tipo de proceso reportó 42 procesos los cuales no concuerdan con los que contempla el mapa de procesos de la Contraloría adoptado mediante Resolución No. CDN-041-248 del 12 de septiembre de 2017, en cual se observan 15 procesos de calidad (2 estratégicos, 5 misionales 7 de apoyo y 1 de planeación).

Formato F- 34 Planeación estratégica

- Revisada la información consignada en el formato se evidencia que los porcentajes de cumplimiento de avance al plan estratégico registrados en el formato para los objetivos estratégicos nro. 1, 2 y 3 no concuerdan con los porcentajes de cumplimiento que reporta el cuarto informe de “avance y

seguimiento al Plan Estratégico 2020-2021 trimestre octubre-diciembre – 2021”, anexo en la cuenta.

SIA Observa

- **No publicación de la totalidad de los documentos contractuales**

En la totalidad de los contratos rendidos por parte de la Contraloría Departamental de Nariño de la vigencia 2021 se evidenció que la citada entidad no cargó en la plataforma SIA Observa los documentos contractuales en concordancia a lo señalado en el artículo 4º de la Resolución Orgánica 08 de 2020 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.

Teniendo en cuenta los requerimientos hechos a la citada Contraloría Departamental en lo referente a Control de legalidad (Etapa Contractual) se subió la totalidad de los documentos precontractuales de los contratos rendidos, no obstante, faltó el cargue correspondiente de los archivos de la etapa contractual, lo cual generaría afectación a los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la Ley 489 de 1998; además de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente - CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, por otro lado como consecuencia se estaría obstruyendo el control social por parte de la ciudadanía, ya que no habría acceso a la información correspondiente.

Las situaciones descritas vulneran lo dispuesto en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la AGR, ocasionando que se incurra posiblemente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, generado por deficiencia en los controles aplicados o ausencia de ellos y falta de cuidado al registrar la información, produciendo una interpretación y análisis erróneos en la labor de auditoría, así como en la determinación de las muestras, en virtud de la información inexacta proporcionada por el ente de control.

2.6.3 Beneficios de control fiscal

Se establecieron 7 beneficios de control cualificables correspondientes a las acciones cumplidas y efectivas del plan de mejoramiento de la vigencia 2021, los cuales se relacionan a continuación:

- En el proceso de contabilidad presentaron las conciliaciones bancarias con el registro de notas en oportunidad, al 31 de diciembre de 2021.
- Realizaron 2 reuniones del Comité de Sostenibilidad contable, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CDN-100-41-153, para hacer seguimiento a la cuenta por cobrar deteriorada en 100%.
- La Contraloría Registró 139 sujetos de control y 446 puntos en el formato 20 del SIA Misional, información acorde con lo contemplado en la Resolución CDN-100-41-288-2019 del 19 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se actualizan los sujetos y puntos de control que vigila la Contraloría Del Departamento de Nariño".
- La Contraloría solicitó el inicio de los PASF a las entidades que no rindieron sus cuentas en 2020.
- Revisadas las auditorías ejecutadas posterior a la presentación del plan de mejoramiento, se evidenció que las muestras fueron determinadas desde la fase de planeación.
- En las auditorías revisadas que conforman la muestra realizadas con posterioridad a la formulación del plan de mejoramiento, se evidenció que los hallazgos comunicados contienen condición, criterio, causa y efecto.
- Se evidenció que las solicitudes de procesos administrativos sancionatorios de las auditorías revisadas que fueron ejecutadas posterior a la formulación del plan de mejoramiento, se efectuaron dentro de los términos.

3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 21. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Hallazgo administrativo nro. 01, por errada clasificación de los bienes de consumo en la cuenta 1514 Inventario.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 02, por tratamiento contable a los bienes totalmente depreciados, no actualizar la vida útil y no tener en cuenta lo establecido en el Manual de Políticas contables, para propiedad planta y equipo.	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 03, por apropiación de recursos presupuestales en cuentas por pagar sin requisitos cumplidos.	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 04, por no apropiar recursos para pago de sentencias y conciliaciones.	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 07, por incumplimiento de términos para el traslado de denuncias a entidad competente.	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 08, por incumplimiento de términos para el traslado de denuncias a proceso auditor.	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 09, por incumplimiento del término para emitir respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas tramitadas directamente.	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 10, por incumplimiento del término para emitir respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas atendidas en proceso auditor	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 11, por emitir respuestas de trámite y de fondo al peticionario mediante oficio sin firma del funcionario responsable de responder la denuncia.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 12, por ausencia de pronunciamiento de fenecimiento de las cuentas en 111 sujetos de control durante las últimas 3 vigencias (2019, 2020 y 2021).	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 13, por incumplimiento de términos en el traslado de presuntos hallazgos fiscales a la Subdirección Técnica de Responsabilidad fiscal.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 14, por incumplimiento del cronograma establecido para una auditoría especial.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 15, por la baja cobertura reflejada en cuanto a los sujetos y puntos de control auditados en la vigencia 2021.	X				NA

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Hallazgo administrativo nro. 16, por baja cobertura evidenciada en cuanto al pronunciamiento sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno a los sujetos de control.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 17, por no ejercer control fiscal durante varias vigencias consecutivas sobre 4 sujetos de control.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 18, por ausencia de un procedimiento y términos para el pronunciamiento sobre fenecimiento de las cuentas de los sujetos de control.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 19, con presunta connotación disciplinaria, por desestimar sin fundamento la presunta connotación disciplinaria y fiscal en observaciones comunicadas en informes preliminares.	X	X			NA
Hallazgo administrativo nro. 20, por no realizar revisión de antecedentes en las indagaciones preliminares.	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 21, con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos para decidir los procesos de responsabilidad fiscal PRF-Tabla de reserva 4-nro. 18.	X	X			NA
Hallazgo Administrativo nro. 22, por exceder el término legal para el trámite de las indagaciones preliminares.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 23, por desactualización del Manual de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Nariño.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 24, por inactividad procesal en los procesos SJC- Tabla de Reserva 5- Nro. 11, SJC- Tabla de Reserva 5- no. 12 y Tabla de reserva 5- nro. 1.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 25, por debilidad en la cobertura en el plan de auditoría interna a los procesos misionales.	X				NA
Hallazgo Administrativo nro. 26, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2021, con solicitud de inicio de proceso sancionatorio fiscal.	X				NA
Hallazgo administrativo nro. 27, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020, con solicitud de inicio de proceso sancionatorio fiscal.	X				NA
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	25	2	0	0	

Fuente: Elaboración propia

4. ANEXOS

4.1 Anexo nro. 1: Análisis de la Contradicción

4.2 Anexo nro. 2: Tablas de Reserva